



COLERIZACIÓN FERRÁN

S 412 01274-10

ESTADÍSTICAS

DE LA

INOCULACIÓN PREVENTIVA

DEL

COLERA MORBO ASIÁTICO

2.^a SERIE

VALENCIA

IMPRESA Y LIBRERÍA DE RAMÓN ORTEGA

BAJADA DE SAN FRANCISCO, 11

1886





INOCULACIÓN PREVENTIVA

DEL

CÓLERA MORBO ASIÁTICO

SEGÚN EL

MÉTODO FERRÁN

ESTADÍSTICAS

LA necesidad de seguir estudios delicados sobre el microbio colerígeno por una parte y lo difícil de recoger, por otra, datos de diversos y lejanos puntos, han sido causa de que esta segunda serie de estadísticas haya tardado tanto en ver la luz.

Deseábamos también que los documentos que en ella publicamos fueran revestidos de todas las garantías posibles de veracidad, y para conseguirlo ha sido preciso más tiempo del que hubiéramos querido. Lo damos, sin embargo, por bien empleado, ya que nos ha servido para consolidar las pruebas del buen éxito de la inoculación.

Por eso, si se tienen en cuenta todos nuestros esfuerzos en este sentido, debe extrañarse mucho la ligereza con que algunos niegan valor á nuestras estadísticas, haciendo grave ofensa á la honradez y dignidad de los compañeros que las firman como testigos presenciales de los hechos afirmados, sin tomarse el trabajo de una comprobación que tan fácil es para todo el que quiera hacerla.

Cuando los médicos todos de las poblaciones donde la inoculación anticolérica se ha practicado responden con sus nombres de la autenticidad del resultado obtenido; cuando las autoridades municipales, civiles y eclesiásticas contribuyen á robustecer la autoridad de las firmas profesionales corroborando en sus funciones la certeza de los datos; cuando no hay ni ha habido nadie en dichas poblaciones que niegue un solo hecho de los consignados, ¿con qué fuerza moral pueden ponerse en duda afirmaciones rotundas por quien sólo de oídas las conoce y sólo de lejos las aprecia?

En el prefacio de la primera serie de estadísticas ya tuvimos ocasión de decir que todos los datos que han servido para hacerlas han sido recogidos, agrupados y valorados por los médicos titulares y libres de las poblaciones inoculadas, presentes á la operación y fieles observadores clínicos de sus efectos; y por si esto no fuera bastante para espíritus recelosos y suspicaces, los alcaldes, los jueces municipales y los curas párrocos certifican de la veracidad de aquello que oficialmente pueden garantizar en el ejercicio de sus cargos. Francamente confesamos que no conocemos otros medios que den más solidez á la prueba: á haberlos conocido los hubiéramos empleado; tal es nuestro deseo de cerrar la puerta á la desconfianza ó á la mala fe en asuntos de tan vital interés para la humanidad.

Se ha dicho para rebajar el valor de los hechos, que tomábamos como base de la estadística el censo oficial de las poblaciones, inferior siempre al verdadero; pero ¿qué censo habíamos de adoptar? ¿uno arbitrario y aproximado? ¿No hubiera habido entonces razón de veras para acusarnos? ¿A qué censo habíamos de acudir, sino al que oficialmente podía constar como verdadero? ¿á dónde habíamos de dirigirnos en busca de otro que mejor nos pusiera á cubierto de todo ataque?

Se ha dicho también que la mayoría de las personas inoculadas pertenecía á las clases que por su buena posición ofrecen menos fácil presa al cólera. Con tener en cuenta que casi todas las poblaciones en que hemos practicado la inoculación son rurales, y que en muchas de ellas los habitantes han sido inoculados por miles y hasta en algunas casi en masa, está contestado este argumento que no tiene más fuerza que la que puedan prestarle una desconfianza y deliberada terquedad que no se explican ni se justifican.

En muchas de las estadísticas de esta segunda serie, figuran certificados de no haber producido las inoculaciones accidentes de importancia; sirva esto de contestación á las calumnias que acerca del particular han circulado. Las estadísticas de Ondara, Cuevas de Vinromá y La Roda, pueblos en donde á pesar de haber miles de inoculados no se padeció el cólera, rebaten de un modo categórico á los que gratuitamente aseguran que las inoculaciones propagan tan terrible enfermedad.

Adoptando el criterio de la malevolencia no sería posible la fe científica y racional en la práctica de la medicina.

Esos médicos tan excesivamente escrupulosos que ponen en tela

de juicio todo lo que no ven ó todo lo que contraria su modo de pensar exigen más pruebas que las que les damos, para hacer uso de medicamentos peligrosos ó de operaciones aventuradas y expuestas?

Ábrase paso á la buena fe: ceda el apasionamiento y cálmese la fiebre de objetar en el campo de las teorías. Los hechos son brutales, pero lógicos. Admítanse y pésense. Nosotros nos daremos por satisfechos con que la lectura de los que publicamos sirva para convencer á todos de que la inoculación anticolérica ha de tratarse por muchos con más discreción y tino que los hasta ahora empleados.

J. FERRÁN.





ADZANETA

Don José María Estivalis Benedito, médico-cirujano titular de Adzaneta, en la provincia de Valencia, partido judicial de Albaida,

Certifico: que desde el día cinco de Julio próximo pasado en que fueron inoculados por el procedimiento del Doctor Ferrán una parte de los habitantes de esta población, cuyo censo oficial es de mil quinientos cincuenta y dos habitantes, encontrándose ausentes en dicho día la mayor parte de los mayores y medianos contribuyentes en número de más de ochocientos de ellos que se esparcieron por los montes, quedaban en la población sobre unos setecientos cincuenta de éstos; de los cuales había sin inocular unos *seiscientos ochenta*; é inoculados *sesenta y siete*, habiendo sido invadidos de los no inoculados *treinta*, de los cuales fallecieron *veinte*, no habiendo habido ninguna invasión, ni defunción antes ni después de los cinco días de haberse sometido al procedimiento del Doctor Ferrán de los *sesenta y siete* que fueron inoculados; debiendo hacer constar que ninguno de los inoculados tuvo el menor incidente, mas que un ligero malestar y pesadez en los brazos en las primeras cuarenta y ocho horas después de la inoculación: haciendo constar al propio tiempo, como caso notable, el ocurrido en la familia de Don Federico Plá y Plá, Secretario del Municipio y del Juzgado Municipal, persona que desde los primeros casos que ocurrieron en ésta población el día veinte y dos de Junio último, hasta el último ocurrido en veinte y dos de Julio, tuvo contacto continuamente con los coléricos, difuntos y enterradores de la población, por haber asistido á la mayor parte de ellos, ya proporcionándoles recursos, ya dándoles la medicación que se les ordenaba por el que suscribe; de las cinco personas que componían esta familia, cuatro, incluso el Secretario, se sometieron al procedimiento del Doctor Ferrán; la que no se sometió fué atacada del cólera el día once de Julio y falleció el día doce, habiendo quedado inmunes las restantes sin haber tenido el menor incidente.

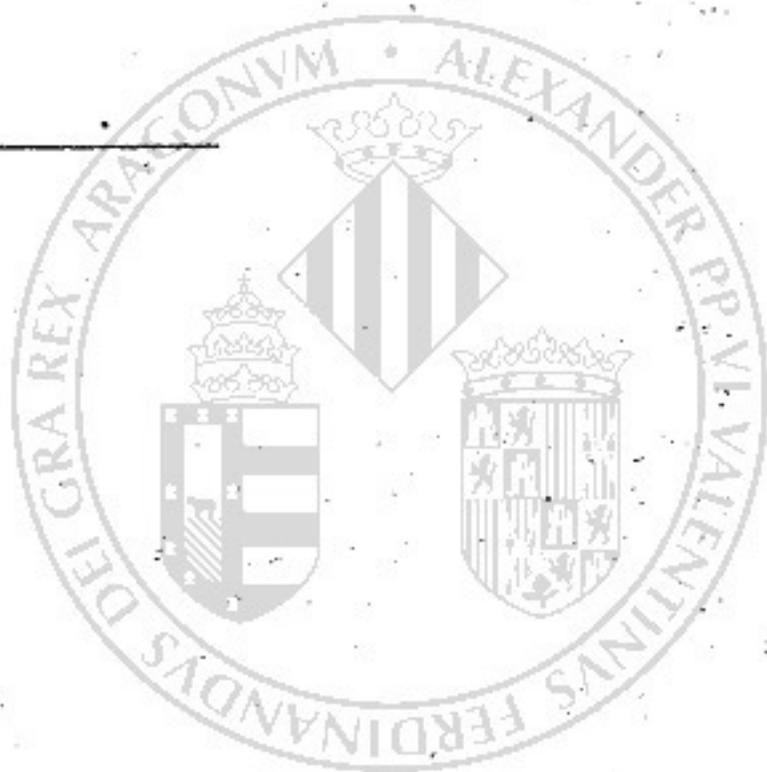
Y para que conste expido la presente, que firmo en Adzaneta, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Firmado y rubricado.—JOSÉ MARÍA ESTIVALIS.

Está conforme con los antecedentes que obran en esta Alcaldía.—Adzaneta catorce Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, MIGUEL TORMO.—El Secretario, FEDERICO PLÁ.—(Hay un sello de la Alcaldía).

Conforme con los libros del Registro civil de este Juzgado municipal. Adzaneta quince Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(Firmado).—El Juez municipal, VICENTE QUILIS.—(Hay un sello del Juzgado municipal).

Conforme con los libros de defunciones de esta parroquia.—Adzaneta diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Cura párroco.—(Firmado).—SEBASTIÁN DOMÍNGUEZ.—(Hay un sello parroquial).

El infrascrito Notario del Colegio del territorio de Valencia en el distrito de Albaida, al cual pertenece el pueblo de Adzaneta, doy fé: Que conozco las firmas de Don José María Estivalis, médico titular de la expresada población; de D. Miguel Tormo y D. Federico Plá, Alcalde y Secretario de la misma; de D. Vicente Quilis, Juez municipal de ella, y de D. Sebastián Domínguez, Cura párroco del mencionado pueblo, y considero legítimas las que á su respectivo nombre aparecen en la precedente certificación y notas puestas á continuación de ella; y los sellos, los de la Alcaldía, Juzgado municipal é Iglesia parroquial que tienen á su cargo. Y á requerimiento de parte interesada, pongo el presente en Albaida, mi domicilio, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(Hay un signo).—(Firmado y rubricado).—EDUARDO LASSALA Y MERCADER.



ALBAIDA

Don Juan Bautista Ribas y D. Andrés Monzó, Médicos cirujanos titulares de la villa de Albaida, y D. Fabián Ribas, también Médico cirujano residente en la misma,

Certificamos: Que desde el día cuatro de Julio último, en que fué inoculada por el procedimiento del Doctor Ferrán una parte de los habitantes de esta villa, la estadística de invadidos y defunciones del cólera es la siguiente: Número de habitantes, 3.440; ausentes la mayor parte de primeros contribuyentes, quedan 3.290; de éstos, sin inocular *dos mil seiscientos veinte*; inoculados, *seiscientos setenta*; invadidos de los no inoculados, *doscientos cinco*; fallecidos, *ochenta y cuatro*. De los inoculados, invadidos antes del quinto día, *doce*; fallecidos, *tres*; invadidos después del quinto día, *ninguno*. Y para que conste, libramos la presente en Albaida á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—JUAN BAUTISTA RIBAS.—FABIÁN RIBAS.—ANDRÉS MONZÓ.—V.º B.º—El Alcalde, PONT.—(*Sello de la Alcaldia*).

Visto y conforme con los libros parroquiales de ésta de mi cargo.—Albaida 14 Octubre de 1885.—JOSÉ PASTOR.—(*Sello de la Parroquia*).

Visto y conforme con lo que aparece de los libros del Registro civil que está á mi cargo. Albaida 14 Octubre 1885.—VICENTE VIDAL.—(*Sello del Juzgado municipal*.)

El infrascrito notario del Colegio del Territorio de Valencia con residencia en esta villa de Albaida, cabeza de su distrito, doy fé: Que conozco las firmas de D. Juan Bautista y D. Fabián Ribas y Puchol, médicos cirujanos de la misma y de D. Andrés Monzó y Plá, igual profesor de ella; así como las de D. Juan Bta. Pont y Cerdá, Alcalde de esta población, D. José Pastor y Torregrosa, cura párroco de ella y arcipreste de este partido y D. Vicente Vidal y Moreno, Juez municipal de esta villa, y considero legítimas las que á su respectivo nombre aparecen al pié de la anterior certificación y de las notas que le siguen, así como los sellos, los de la Alcaldía, Iglesia y Juzgado que los tres últimos tienen á su cargo. Y á requerimiento de parte interesada pongo el presente en Albaida á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(*Hay un signo*).—EDUARDO LASSALA Y MERCADER.

ALCALÁ DE CHISVERT

Don Francisco Ferrer Roig, Don José Cucala Sospedra y Don Francisco Julve Llopis, médicos cirujanos, vecinos de esta villa, con ejercicio de su facultad en la misma,

Certificamos los siguientes extremos:

1.º Que en esta villa de Alcalá de Chisvert, cuyo censo oficial es de seis mil ciento dos habitantes de derecho, principió la epidemia del cólera morbo asiático en veintisiete del mes de Junio último, habiendo ocurrido desde dicha fecha, hasta el día tres de Julio siguiente, *cuarenta* invasiones y *diez* defunciones de dicha enfermedad.

2.º Que desde el veintisiete de Junio hasta el tres de Julio últimos se sometieron á la inoculación anticólerica del Dr. Ferrán, sobre unas *doscientas noventa y ocho* personas de todas clases y condiciones sociales.

3.º Que desde el tres de Julio antes expresado, hasta el trece de Agosto siguiente, en que terminó la epidemia, ocurrieron en esta villa *seiscientas ochenta y dos* defunciones del cólera, no pudiendo precisarse con exactitud el número de invasiones ocurridas durante dicho período de tiempo, porque no siendo más que los tres facultativos infrascritos los encargados de la asistencia á los enfermos, y siendo además tan intensa la epidemia, carecían del tiempo materialmente necesario para llevar una estadística exacta de las invasiones, si bien puede asegurarse que excedieron éstas del número de *dos mil quinientas*.

4.º Que ninguno de los inoculados ha padecido como consecuencia de la inoculación, afección ninguna local.

5.º Que entre las personas sometidas en esta villa á la inoculación Ferrán, no han ocurrido más que *tres* invasiones del cólera, *dos* de ellas de carácter benigno y *una* grave, habiendo recorrido en ella la enfermedad todos los períodos en pocas horas, y terminando con una reacción franca que permitió al enfermo abandonar la cama al día siguiente.

6.º Que entre los inoculados no ha ocurrido defunción ninguna del cólera.

7.º Que en las casas de los señores Don Francisco Ferrer, Don Fernando Cucala, Don Pascual Cucala y Don Agustín Danfi, ocurrió una invasión del cólera, seguida de defunción, en uno de los individuos de

cada una de dichas familias, precisamente el único de todos ellos que no estaba inoculado.

8.º Que los inoculados han prestado á los demás individuos de sus respectivas familias y en muchas ocasiones á otros de distintas que se hallaban invadidos del cólera, la asistencia y cuidado que requiere dicha enfermedad, sin resultado alguno de contagio.

9.º Que los facultativos certificantes se hallan todos inoculados, habiendo ejercido su cargo durante dicha epidemia en esta localidad sin tener novedad alguna en su salud, á pesar de la intensidad que aquélla ha revestido como lo demuestran las cifras consignadas, habiendo ocurrido solamente la invasión y defunción del cirujano Don Antonio Cucala Castellet, que no estaba inoculado.

Así resulta de los antecedentes que sobre estos particulares obran en nuestro poder; y para que conste, libramos la presente en Alcalá de Chisvert á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO FERRER ROIG.—JOSÉ CUCALA.—FRANCISCO JULVE LLOPIS.—V.º B.º—El cura párroco, JOSÉ MARÍA PONS.—(*Sello de la Parroquia.*)

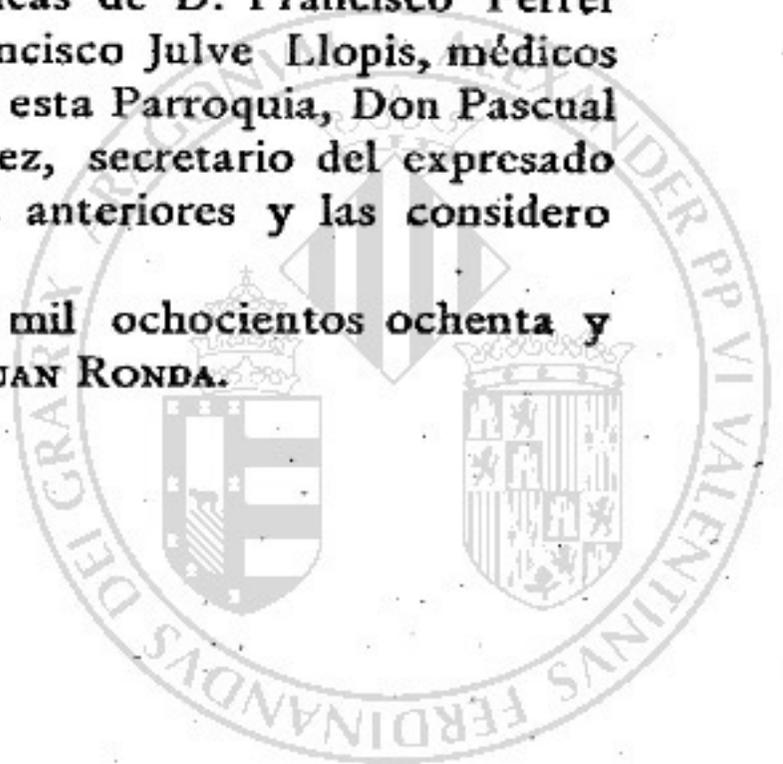
Don Pascual Albert, Juez municipal de la villa de Alcalá de Chisvert, *Certifico:* Que según resulta de los libros del Registro civil de mi cargo, y enterado de las dependencias de esta Administración municipal, no aparece en aquél defunción alguna de persona sometida á la inoculación Ferrán, teniendo por cierto cuanto se expone en la anterior certificación facultativa.

Y para que pueda constar donde convenga, expido la presente en Alcalá de Chisvert á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. PASCUAL ALBERT.—Por mandato: El Secretario, ISIDORO MÁÑEZ.—(*Sello del Juzgado municipal.*)

Don Juan Bautista Ronda y Benimeli, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta villa y de ella vecino,

Doy fé: Que conozco las firmas y rúbricas de D. Francisco Ferrer Roig, Don José Cucala Sospedra y D. Francisco Julve Llopis, médicos cirujanos, Don José María Pons, Cura de esta Parroquia, Don Pascual Albert, Juez municipal y Don Isidoro Máñez, secretario del expresado Juzgado, puestas al pié de las certificaciones anteriores y las considero legítimas.

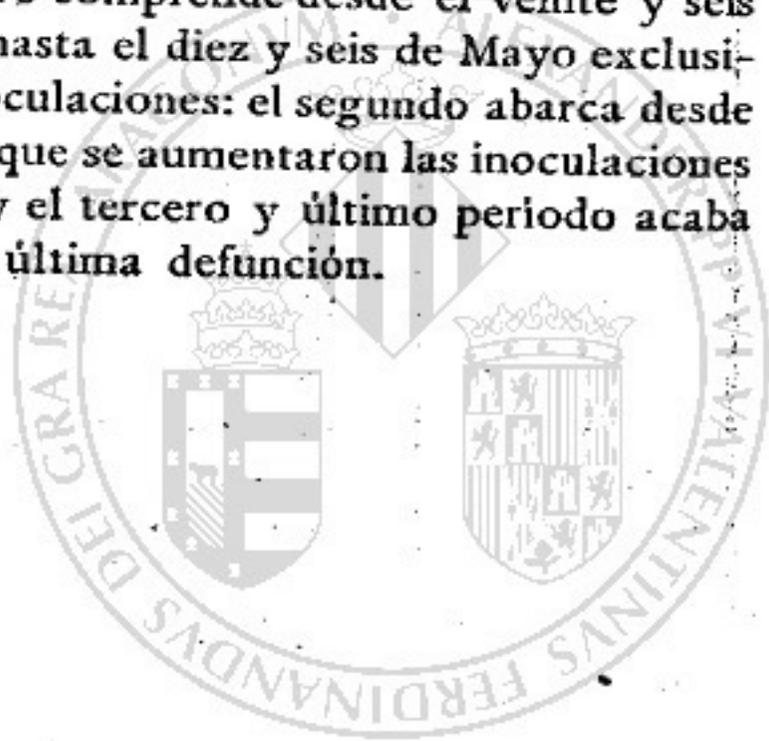
Alcalá de Chisvert á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(*Hay un sello.*)—(*Hay un signo.*)—JUAN RONDA.



ALGEMESÍ

D. Benito Ballester Broseta, D. José Viciano Carbonell, D. Salvador Primo Llopis y D. José Ballester Perales, médicos, los tres primeros titulares y todos residentes y con ejercicio de su profesión en la villa de Algemesí,

Certificamos: que en esta villa, cuyo censo oficial es de siete mil ochocientos cincuenta y seis (7.856) habitantes, empezó la epidemia en veinte seis de Abril, registrándose hasta el diez y seis de Mayo *cinuenta y nueve* invasiones de dicha enfermedad, las cuales produjeron *veinte y una* defunciones. Alarmado el vecindario por la propagación tan rápida que se notaba en la epidemia, solicitó del Dr. Ferrán la práctica de sus inoculaciones anti-coléricas: éstas se efectuaron en los días diez y seis y diez y siete de Mayo, en número de *ochocientas noventa y tres* y en los días veinte y tres y veinte y cuatro de Junio *trecientas nueve*, que unidas á las *ochocientas noventa y tres* ya existentes formaron un total de *mil doscientas dos*, reinoculándose en estos últimos días *seiscientas veinte y tres*. Para presentar con claridad la marcha de la enfermedad y poder comparar las invasiones de los individuos inoculados y no inoculados dividiremos la epidemia en tres periodos: el primero comprende desde el veinte y seis de Abril, día de la primera invasión, hasta el diez y seis de Mayo exclusivo, que se practicaron las primeras inoculaciones: el segundo abarca desde esta última fecha hasta el 23 de Junio que se aumentaron las inoculaciones y se practicaron las reinoculaciones: y el tercero y último periodo acaba en el diez de Agosto que ocurrió la última defunción.



PRIMER PERÍODO.

Las invasiones y defunciones de este periodo, quedan expresadas anteriormente.

SEGUNDO PERÍODO.

Mes.	Dia.	INVASIONES				DEFUNCIONES			
		Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.	Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.
			Dentro del 5.º dia.	Después del 5.º dia.			Dentro del 5.º dia.	Después del 5.º dia.	
Mayo.	16	13	»	»	»	1	»	»	»
»	17	12	»	»	»	4	»	»	»
»	18	17	1	»	»	11	»	»	»
»	19	8	1	»	»	10	»	»	»
»	20	14	3	»	»	7	»	»	»
»	21	8	»	»	»	5	»	»	»
»	22	6	»	»	»	3	»	»	»
»	23	20	»	»	»	7	»	»	»
»	24	20	»	1	»	3	1	»	»
»	25	26	»	2	»	7	»	»	»
»	26	9	»	1	»	8	»	»	»
»	27	10	»	»	»	3	»	»	»
»	28	8	»	1	»	5	»	»	»
»	29	7	»	1	»	6	»	»	»
»	30	6	»	»	»	5	»	»	»
»	31	4	»	»	»	1	»	»	»
Junio.	1	2	»	»	»	4	»	»	»
»	2	3	»	»	»	2	»	»	»
»	3	7	»	»	»	2	»	»	»
»	4	5	»	»	»	»	»	»	»
»	5	6	»	»	»	2	»	»	»
»	6	5	»	»	»	1	»	»	»
»	7	3	»	»	»	1	»	»	»
»	8	8	»	1	»	2	»	1	»
»	9	3	»	»	»	6	»	»	»
»	10	3	»	2	»	2	»	»	»
»	11	4	»	»	»	2	»	»	»
»	12	3	»	1	»	1	»	»	»
»	13	1	»	1	»	4	»	2	»
»	14	4	»	»	»	3	»	»	»
»	15	6	»	»	»	2	»	»	»
»	16	7	»	»	»	2	»	»	»
»	17	8	»	»	»	4	»	»	»
»	18	9	»	»	»	5	»	»	»
»	19	7	»	»	»	5	»	1	»
»	20	10	»	2	»	4	»	»	»
»	21	8	»	1	»	4	»	»	»
»	22	6	»	2	»	8	»	»	»
TOTAL.		306	5	16	»	152	1	4	»

TERCER PERÍODO.

Mes.	Día.	INVASIONES				DEFUNCIONES			
		Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.	Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.
			Dentro del 5.º día.	Después del 5.º día.			Dentro del 5.º día.	Después del 5.º día.	
Junio.	23	8	»	»	»	12	»	»	»
»	24	8	»	»	»	6	»	»	»
»	25	4	»	»	»	6	»	»	»
»	26	8	»	»	1	3	»	»	»
»	27	11	»	»	»	5	»	»	»
»	28	7	»	»	»	5	»	»	»
»	29	6	»	1	1	4	»	»	»
»	30	8	»	»	»	6	»	»	1
Julio.	1	7	»	»	»	2	»	»	»
»	2	8	»	»	»	5	»	»	»
»	3	5	»	1	»	2	»	1	»
»	4	8	»	»	1	3	»	»	»
»	5	7	»	»	»	7	»	»	»
»	6	6	»	»	»	5	»	»	»
»	7	1	»	»	»	4	»	»	»
»	8	7	»	»	»	2	»	»	»
»	9	6	»	»	»	8	»	»	»
»	10	6	»	1	1	2	»	»	»
»	11	5	»	1	»	1	»	»	1
»	12	1	»	1	»	»	»	»	»
»	13	7	»	»	»	5	»	»	»
»	14	5	»	»	»	4	»	»	»
»	15	5	»	1	1	1	»	»	»
»	16	3	»	»	»	1	»	»	»
»	17	2	»	»	»	3	»	»	»
»	18	3	»	»	»	2	»	»	»
»	19	6	»	»	»	2	»	»	»
»	20	4	»	»	1	5	»	»	»
»	21	3	»	»	»	3	»	»	»
»	22	5	»	»	»	3	»	»	»
»	23	1	»	»	»	3	»	»	»
»	24	1	»	»	»	1	»	»	»
»	25	1	»	»	»	1	»	»	»
»	26	5	»	»	»	2	»	»	»
»	27	2	»	»	»	1	»	»	»
»	28	5	»	»	»	1	»	»	»
»	29	4	»	»	»	1	»	»	»
»	30	»	»	»	»	»	»	»	»
»	31	»	»	»	»	3	»	»	»
TOTAL . . .		189	»	5	6	130	»	1	2

Mes.	Día.	INVASIONES				DEFUNCIONES			
		Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.	Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.
			Dentro del 5.º día.	Después del 5.º día.			Dentro del 5.º día.	Después del 5.º día.	
Suma anterior. . . .		189	»	5	6	130	»	1	2
Agosto.	1	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	»	»	»	»	1	»	»	»
»	3	»	»	»	»	1	»	»	»
»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
»	6	»	»	»	»	3	»	»	»
»	7	»	»	»	»	»	»	»	»
»	8	1	»	»	»	»	»	»	»
»	9	»	»	»	»	»	»	»	»
»	10	»	»	»	»	1	»	»	»
TOTAL. . . .		190	»	5	6	136	»	1	2

RESUMEN

Censo oficial de la población 7.856 habitantes. La epidemia empezó en 26 de Abril y concluyó en 10 de Agosto. Para el estudio de la inoculación anti-colérica (Ferrán) se divide en tres períodos.

- 1.º Del 26 Abril al 16 Mayo (ningún inoculado.)
- 2.º Del 16 Mayo al 23 Junio (893 inoculados.)
- 3.º Del 23 Junio al 10 Agosto (1202 inoc. 623 reinoc.)

	INVASIONES				DEFUNCIONES					
	Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados	Total.	Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados	Total.
		Dentro del 5.º día	Después del 5.º día				Dentro del 5.º día	Después del 5.º día		
1.º	59	»	»	»	59	21	»	»	»	21
2.º	306	5	16	»	327	152	1	4	»	157
3.º	190	»	5	6	201	136	»	1	2	139
TOTAL. . . .	555	5	21	6	587	309	1	5	2	317

Algemesi 12 de Setiembre de 1885.—BENITO BALLESTER.—DR. JOSÉ VICIANO.—SALVADOR PRIMO.—JOSÉ BALLESTER.

Visto y conforme con los antecedentes del negociado de sanidad de esta Alcaldía.—Algemesi 15 Setiembre de 1885.—El Alcalde, JUAN BAUTISTA BALDOVÍ.—(Hay un sello de la Alcaldía).

Visto y conforme con los asientos del libro Parroquial.—El Beneficiado Racional, VICENTÉ MORELL, Presbítero.—(Hay un sello de la Iglesia parroquial.)

Visto y conforme con las anotaciones del registro civil.—Algemesi 15 Setiembre de 1885.—El Juez municipal, JUAN BAUTISTA ROMÁN.—(Hay un sello del Juzgado municipal.)

D. Julio Gosálbez y Gosálbez, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Valencia del Distrito de Alcira, con residencia y vecindad en la Villa de Algemesí,

Doy fe: Que Don Benito Ballester, Don José Viciano, D. Salvador Primo y D. José Ballester, por quienes aparece librada la anterior certificación, son, los tres primeros, Médicos titulares y todos ellos con ejercicio y profesión en esta Villa, siendo al parecer suyas y legítimas las firmas y rúbricas con que la autorizan; así como también que Don Juan Bautista Baldoví, Don Vicente Morell y Don Juan Bautista Román, por quienes aparece visada la misma certificación, son, el primero, Alcalde, el segundo Archivero de la Parroquial Iglesia y el tercero, Juez Municipal de esta dicha localidad y legítimas también al parecer las firmas y rúbricas del visto bueno, hallándose en el ejercicio de su cargo respectivo en la época de su libramiento, sin que me conste cosa en contrario.

Y á requerimiento de parte interesada, libro el presente, quedándome nota en el libro indicador corriente de esta Notaría que signo y firmo en la expresada villa de Algemesí á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(Hay un signo).—JULIO GOSÁLBEZ.



ALGINET

Don Francisco Vizcaya Gregorio y D. Paulino Valiente Ortiz, médicos titulares y con ejercicio en esta villa,

Certificamos: Que de los partes de invasiones y defunciones pasados diariamente á la Alcaldía y de los registros de inoculados por el sistema profiláctico del Dr. Ferrán, resulta:

1.º Que la epidemia del cólera morbo principió en esta villa el día ocho de Junio del corriente año.

2.º Que del ocho de Junio al dos de Julio fueron sometidos á las inoculaciones profilácticas del Dr. Ferrán *setecientos veinte* vecinos, en las fechas y forma siguientes:

Desde el 8 de Junio al 14 del mismo en Valencia, Alcira y Benifayó.	25 aproximadamente.
En 14 de Junio ante la comisión oficial	208
Del 30 de Junio al 2 de Julio.	487
Total.	720

De los cuales fueron reinoculados en 30 de Junio, *ciento cincuenta*.

3.º Que la marcha de la epidemia á partir desde su origen hasta el seis de Agosto ha sido la que demuestra el siguiente cuadro estadístico:

CENSO OFICIAL DE LA POBLACIÓN 3.441 HABITANTES

Fecha.	INVASIONES					DEFUNCIONES				
	No inoculados.	INOCULADOS		Reinoculados.	Total.	No inoculados.	INOCULADOS		Reinoculados.	Total.
		Antes del 5.º día.	Después 5.º día.				Antes del 5.º día.	Después 5.º día.		
Del 8 al 30 Junio.	146	3	»	1	150	39	»	»	»	39
Del 1.º al 7 Julio.	96	2	2	1	101	26	2	1	»	29
Del 8 al 6 Agosto	48	1	4	»	53	35	»	»	»	35
Total.	290	6	6	2	304	100	2	1	»	103

- 4.º Que á partir del seis de Agosto hasta la fecha, no ha ocurrido ninguna nueva invasión ni defunción.
- 5.º Que durante el curso de la epidemia hemos tenido ocasión de hacer las siguientes

OBSERVACIONES.

El primer inoculado fallecido padecía un catarro gastro-intestinal crónico con autòfagia muy acentuada: fué invadido á los cuatro dias de inoculado.

El segundo padecía una enteritis crónica, ocasionada por el abuso de los alcohólicos y falleció á los seis dias de inoculado; los dias anteriores seguía abusando de las bebidas espirituosas; la diarrea le era constante, y sus trabajos habituales muy penosos.

El tercero hallábase afecto de úlceras venéreas: fué invadido á los cuatro dias de inoculado. Los dias anteriores presentaba diarrea abundante, de la que hacía caso omiso. Los inoculados salvados ó dados de alta, ofrecían un cuadro sintomático muy atenuado; en ninguno de ellos presentóse reacción tifódica y rápidamente entraron en el periodo de reparación. Los dos invadidos reinoculados terminaron por la curación en breves dias.

No podemos omitir el caso siguiente, por considerarlo de importancia.

Hallábanse inoculados en la casa número quince de la calle de la Iglesia, Vicente Simó Belda de oficio albañil, y su hija Josefa Simó Mollá de nueve años de edad, y sin inocular, su esposa Josefa Mollá Ibáñez y los hijos Eugenio y Vicente de cuatro años y un año de edad respectivamente; en el trascurso de cuatro dias fallecieron los tres últimos, quedando indemnes los dos primeros.

Alginet 24 de Agosto de 1885.—Firmado.—PAULINO VALIENTE.—FRANCISCO VIZCAYA.

Visto y conforme con los antecedentes y registros que obran en esta secretaría.—Alginet 25 de Agosto de 1885.—Firmado.—V.º B.º—El Alcalde, PEREGRÍN ESCUTIA GREUS.—El Secretario, FRANCISCO MARTÍNEZ.—*(Hay un sello de la Alcaldía.)*

Conforme con el registro civil de este Juzgado.—Alginet 25 Agosto de 1885.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, AMBROSIO ESPERT.—El Secretario, AGUSTÍN MASIÁ.—*(Hay un sello del Juzgado municipal.)*

Visto y conforme con los asientos del libro parroquial.—Alginet 27 de Agosto de 1885.—El cura ecónomo, JOSÉ GIL.—*(Hay un sello parroquial.)*

Comprobación.—D. JOAQUÍN BOTELLA Y PASCUAL, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta villa, correspondiente al distrito de Carlet,

Doy fe: Que conozco las firmas y rúbricas que anteceden de D. Francisco Vizcaya, D. Paulino Valiente, D. Peregrín Escutia Greus, D. Francisco Martínez, D. Ambrosio Espert, D. Agustín Masiá y D. José Gil, que en la actualidad ejercen los cargos que se citan; y las considero legítimas. Y para que conste, lo signo y firmo en Alginet, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—(Hay un signo.)—JOAQUÍN BOTELLA.—(Hay un sello notarial.)



BÉLGIDA

D. Fernando Andreu Romero, médico cirujano titular de Bélgica, partido judicial de Albaida, provincia de Valencia,

Certifico: Que en esta villa, cuyo vecindario asciende según el censo oficial á mil ciento cuarenta y nueve habitantes, principió la epidemia colérica el día diez y ocho de Junio de este año, ocurriendo hasta el día cinco de Julio *nueve* invasiones y *cinco* defunciones; en dicha fecha se sometieron á la inoculación preventiva del cólera descubierta por el Doctor Ferrán, *quinientos ochenta* habitantes, siendo más de la mitad pobres jornaleros. No hubo ninguna invasión hasta el día once de dicho mes de Julio, y de este día al veintisiete de Agosto en que ocurrió el *último* caso fueron invadidos de los *quinientos sesenta y nueve* no inoculados, *veintisiete*, falleciendo *catorce*. Durante el mismo período de tiempo ocurrieron entre los *quinientos ochenta* inoculados *seis* invasiones y *dos* defunciones; uno de los fallecidos era una mujer de veintiseis años, casada y que venía padeciendo intermitentes más de medio año, y últimamente disentería, encontrándose por dichas causas en un estado de fuerzas poco satisfactorio: en los cuatro invadidos inoculados que curaron, no hubo necesidad de emplear ningún agente farmacológico, pues la reacción se presentó franca á los pocos momentos del ataque. En ninguno de los vacunados ni en los *cuatrocientos cincuenta* de los mismos que se revacunaron el diez de Agosto no ocurrió accidente alguno local ni general, excepto un flegmoncito circunscrito en el brazo de uno de los re inoculados que terminó con un pequeño punto de supuración.

Como casos notables ocurridos en esta localidad, merecen especial mención los siguientes:

En las familias de Ramón Durá Tormo habitante en la calle de Abadía y de José Escribá Grau en la de S. Antonio, ambos jornaleros del campo y compuestas cada una de ocho individuos, *siete* de ellos inoculados y *uno* sin inocular, fueron atacados los dos últimos y fallecieron, quedando indemnes los restantes.

En la de Esteban Reig Soler, labrador habitante plaza de Arriba, que se componía de *cuatro* personas, *dos* de éstas inoculadas, fué atacada una de las no vacunadas y falleció, quedando libres las demás. Y para que

conste expido la presente, que firmo en Bélgida á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Firmado y rubricado.—FERNANDO ANDREU ROMERO.

Visto y conforme con los antecedentes que obran en esta Alcaldía.—El Alcalde, SANTIAGO ARACIL.—El Secretario, JUAN MARTÍNEZ.—(Hay un sello de la Alcaldía.)

Conforme con los antecedentes del Registro civil de este Juzgado municipal.—Bélgida ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Juez municipal, LORENZO GINER.—(Hay un sello del Juzgado municipal.)

Está conforme con los libros parroquiales de esta villa.—Bélgida nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—VICENTE DOMINGO ARES.—(Hay un sello parroquial.)

El infrascrito Notario del Colegio del territorio de Valencia en el distrito de Albaida al cual pertenece la villa de Bélgida, doy fe: Que conozco las firmas de D. Fernando Andreu Romero médico titular de la expresada población, de D. Santiago Aracil y D. Juan Martinez, alcalde y secretario de la misma, de D. Lorenzo Giner, Juez municipal de ella y de D. Vicente Domingo Ares, cura párroco de la mencionada villa, y considero legítimas las que á su respectivo nombre aparecen en la precedente certificación y notas puestas á continuación de ella, y los sellos de la Alcaldía, Juzgado municipal é Iglesia parroquial que tienen á su cargo. Y á requerimiento de parte interesada, pongo el presente en Albaida, mi domicilio, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(Hay un signo.)—EDUARDO LASSALA Y MERCADER.



BELLREGUART

D. Manuel Bordas Gironés, doctor en medicina, titular de Bellreguart y D. Martín Gay Mulet, médico cirujano con ejercicio, residentes en el mismo,

Certificamos: Que de los libros registro de la inoculación anticólera (método Ferrán) y de los antecedentes que obran en la Alcaldía, resulta:

1.º En este pueblo cuyo censo oficial es de dos mil trescientos dos (2302) habitantes, comenzó la epidemia del cólera morbo asiático el día 15 de Abril en que tuvieron lugar *dos* invasiones, no presentándose nuevos casos hasta el veintinueve de dicho mes.

2.º Del veintinueve de Abril al veinte de Mayo, ocurrieron *ciento setenta y ocho* (178) invasiones de cólera, seguidas de *sesenta y tres* (63) defunciones.

3.º El veinte de Mayo vino á este pueblo el Dr. Ferrán como delegado del Sr. Gobernador con el objeto de tomar las medidas sanitarias que creyese oportunas, practicando la inoculación preventiva á *trescientos doce* individuos.

4.º Los inoculados por el método Ferrán no presentaron accidentes locales ni generales dignos de mencionarse, disfrutando hasta el presente de salud envidiable.

5.º Desde el 20 de Mayo en que se practicaron las inoculaciones Ferrán al 20 de Junio, no se registró invasión alguna de cólera morbo.

6.º Del veinte de Junio al uno de Agosto, ocurrieron *quince* invasiones y *cinco* defunciones en personas no inoculadas y *una* invasión seguida de defunción en un inoculado.

7.º El inoculado que falleció, Joaquín Giner Canet, tenía cincuenta y nueve años, gastralgico hacia diez, constitución tan depauperada que le imposibilitaba dedicarse á sus ocupaciones habituales.

Y para que conste, damos la presente en Bellreguart á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—DR. MANUEL BORDÁS—MARTÍN GAY.

Vista la anterior certificación se halla en un todo conforme con los antecedentes que obran en esta secretaría municipal.—Bellreguart 7 de

Octubre de 1885.—El Secretario, PASCUAL ASCÓ.—V.º B.º—El Alcalde, JOSÉ CARBONELL.—(*Sello de la Alcaldía.*)

Vista la anterior certificación, se halla en un todo conforme con los antecedentes del registro civil de este Juzgado municipal.—Bellreguart 7 de Octubre de 1885.—El Juez municipal, ROSENDO BARBERÁ.—(*Sello del Juzgado municipal.*)

Está conforme con el Quinque-libri de esta parroquia.—Bellreguart 7 de Octubre de 1885.—DIONISIO ESTEVE, Cura servidor.—(*Hay un sello de la Parroquia.*)

El infrascrito Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Distrito notarial de Gandía, con residencia en la misma,

Doy fe: Que conozco las firmas del Doctor Manuel Bordás y Don Martín Gay, Médicos de Bellreguart, de D. José Carbonell, Alcalde, y de D. Rosendo Barberá, Juez Municipal de dicho pueblo, del Secretario municipal, D. Pascual Ascó; y de D. Dionisio Esteve, Cura del mismo pueblo, y considero legítimas las que autorizan el documento anterior.—Gandía á 10 de Noviembre de 1885.—PASCUAL SANZ.—(*Hay un signo.*)

Los infrascritos, Notarios del Colegio de Valencia, Distrito Notarial de Gandía,

Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de esta Ciudad D. Pascual Sanz, que autoriza un testimonio fecha diez del actual, que antecede y dejamos rubricado, legitimando las firmas del doctor Manuel Bordás y D. Martín Gay, Médicos de Bellreguart, de Don José Carbonell, Alcalde, de D. Rosendo Barberá, Juez Municipal de dicho pueblo, del Secretario del Carbonell, D. Pascual Ascó, y de D. Dionisio Esteve, Cura de dicho pueblo.—Gandía 14 de Noviembre de 1885.—FRANCISCO ARAGONÉS.—(*Hay un signo.*)—JOSÉ MARÍA GARCÍA.—(*Hay un signo.*)—(*Hay un sello de legalización.*)



CASTELLÓN DE LA PLANA

Los abajo firmados Médicos-cirujanos con ejercicio y residencia en esta Capital,

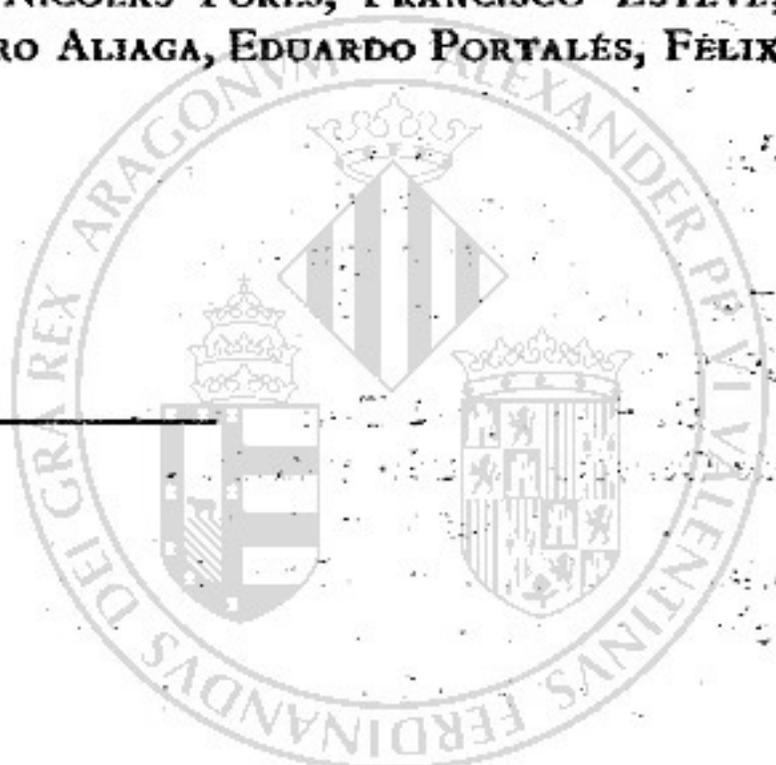
Certificamos: 1.º Que esta ciudad cuya población es de 28.000 habitantes, fué invadida por el cólera morbo asiático el día 19 de Junio de 1885, habiendo durado la epidemia hasta el 28 de Agosto del mismo año, ocasionando *quinientas veinte y una* invasiones y *trescientas* defunciones según resulta del registro oficial.

2.º Que desde el día 26 de Junio hasta el 5 de Julio se sometieron á la inoculación Ferrán *seiscientos cuarenta y ocho* individuos, de los cuales se reinocularon *quinientos*.

3.º Que en ninguno de los individuos sometidos á esta operación se han presentado accidentes locales ni generales que requiriesen asistencia facultativa.

4.º Que durante el período de la epidemia no han sido invadidos más que *dos* inoculados, presentándose en ellos la enfermedad bajo una forma muy benigna, habiendo curado al poco tiempo.

Y para que conste, expedimos el presente en Castellón á 30 de Septiembre de 1885.—JOSÉ CLARÁ, ANTIMO DESBERTRÁN, M. SÁNCHEZ, NICOLÁS ROIG, A. PUIG GASULLA, AGUSTÍN SEGARRA, FRANCISCO RAMBLA, JOSÉ CAZADOR, FRANCISCO GIMENO, NICOLÁS FORÉS, FRANCISCO ESTEVE, JOAQUÍN FABREGAT, JOSÉ SEGURA, PEDRO ALIAGA, EDUARDO PORTALÉS, FÉLIX ROIG.



CERVERA

Los infrascritos individuos del Ayuntamiento y de la Junta de Sanidad de esta villa,

Certifican: Que habiendo acordado por unanimidad en fecha cinco del corriente llamar al Dr. Ferrán para que practicara las inoculaciones preventivas contra el cólera en los numerosos individuos de este pueblo que lo solicitaban, acudió dicho doctor con dos de sus auxiliares con fecha veintiuno del corriente, y habiendo esperado durante cinco días que acudiera á ésta la Comisión encargada de presenciar y dictaminar sobre el resultado de las experiencias, tuvo que desistir en vista de órdenes del señor Presidente de la Comisión, que no creyó oportuno la practicara en este pueblo. Al efecto, el Dr. Ferrán manifestó la necesidad de obedecer dicha determinación superior. La noticia cundió por el pueblo con señaladas muestras de disgusto, habiéndose hecho forzoso para evitar todo peligro de alteración del orden, rogar al Dr. Ferrán que procediera á la inoculación; habiendo accedido dicho señor, se anunció por bando la apertura del registro para que se inscribieran, y á presencia del Presidente y Secretario de esta Junta y del señor Juez municipal, fué practicada la inoculación de *quinientos treinta* individuos de todas edades y condiciones por el Dr. Ferrán en persona, auxiliado por los Doctores Segarra y Clará, Médicos de Castellón de la Plana.

Y para que conste, expido la presente en Cervera á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lugar del sello de la Alcaldía.—Siguen las firmas.

Es copia del original que obra archivado en la oficina.—El primer Teniente Alcalde, PASCUAL SORLÍ.—El Secretario del Ayuntamiento, JOSÉ CERVERA.

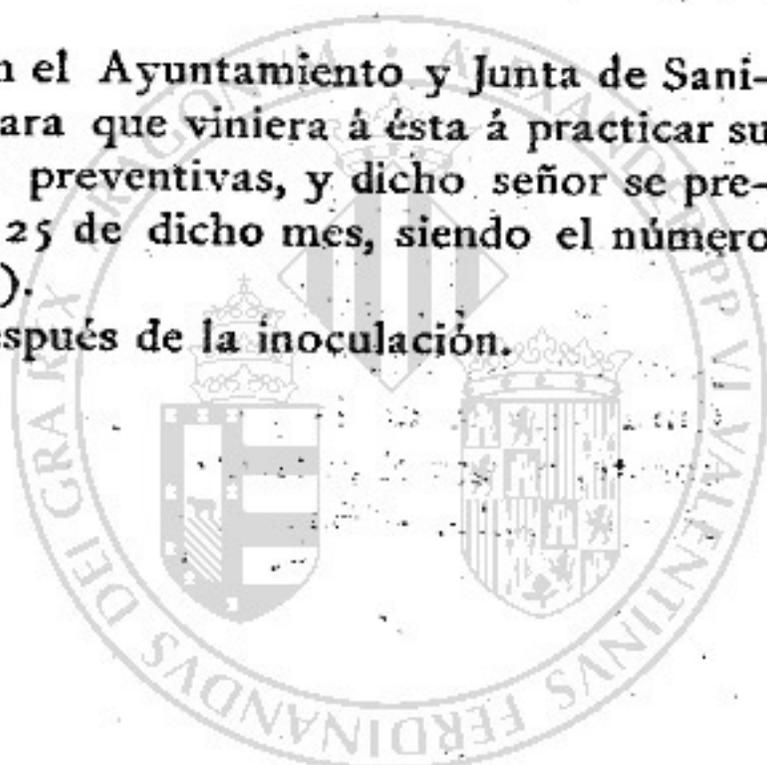
D. Pedro José Tomás Monferrer, médico con ejercicio en esta villa de Cervera partido Judicial de San Mateo, provincia de Castellón,

Certifico: Que en esta población cuyo censo oficial es de dos mil ciento ochenta y ocho habitantes (2.188) se declaró la epidemia del cólera morbo asiático el día veintidos de Julio último, habiendo seguido la marcha siguiente:

Día.	Mes.	Invasiones.	Defunciones.
22	Julio.	1	»
23	»	3	2
24	»	»	»
25	»	1	»
26	»	1	1
27	»	3	»
28	»	2	1
29	»	2	»
30	»	1	3
31	»	3	1
1	Agosto.	2	»
2	»	5	4
3	»	3	1
4	»	3	1
5	»	1	2
6	»	6	4
7	»	4	1
8	»	7	2
9	»	12	3
10	»	6	2
11	»	7	5
12	»	4	4
13	»	1	3
14	»	3	1
15	»	4	2
16	»	6	2
17	»	4	4
18	»	5	4
19	»	8	2
20	»	5	2
21	»	4	»
22	»	2	3
23	»	2	»
TOTALES. . . .		121	60

El día cinco de Agosto acordaron el Ayuntamiento y Junta de Sanidad invitar al Dr. D. Jaime Ferrán para que viniera á ésta á practicar su método profiláctico de inoculaciones preventivas, y dicho señor se presentó á efectuarlo los días 23, 24 y 25 de dicho mes, siendo el número de inoculados *quinientos treinta* (530).

Marcha que siguió la epidemia después de la inoculación.



Dia.	Mes.	INVASIONES			DEFUNCIONES		
		INOCULADOS		No inoculados.	INOCULADOS		No inoculados
		Dentro del 5.º día.	Después del 5.º día.		Dentro del 5.º día.	Después del 5.º día.	
24	Agosto.	»	»	4	»	»	»
25	»	»	»	3	»	»	8
26	»	»	»	»	»	»	2
27	»	1	»	2	»	»	1
28	»	»	»	1	»	»	1
29	»	»	»	4	»	»	2
30	»	»	»	2	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	1
1	»	»	»	1	»	»	»
2	»	»	1	1	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	1	»	»	»
5	»	»	»	1	»	»	»
6	»	»	»	1	»	»	»
7	»	»	»	1	»	»	1
TOTALES. . .		1	1	22	»	»	12

No ha sobrevenido en los inoculados ninguna complicación por efecto de ella.

Y para que conste, expido la presente en Cervera á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—PEDRO J. TOMÁS.

Examinado y conforme con los antecedentes que obran en esta Alcaldía. Cervera 1 Noviembre de 1885.—El Alcalde, SEBASTIÁN BALLESTER.
(Sello de la Alcaldía.)

Examinado y conforme con los asientos del Registro Civil. Cervera 1 de Noviembre de 1885.—El Juez Municipal, JUAN RAMÓN AYZA.—(Sello municipal.)

Examinado y conforme con las partidas del libro Parroquial. Cervera 1 de Noviembre de 1885.—El Ecónomo encargado de la Parroquia, HIGINIO RIBERA, Pbro.—(Sello de la Parroquia.)

El infrascrito Notario del Colegio de Valencia, con residencia y vecindad en la Villa de San Mateo, da fe de que considera legítimas y tiene por indubitables las firmas y rúbricas que anteceden de D. Pedro José Tomás, médico cirujano de Cervera, las del Alcalde, Juez municipal y Cura regente de la parroquia, que abonan la certificación. Y para que conste, pongo el presente testimonio en San Mateo á doce de Noviembre año del sello.—(Hay un signo).—RAFAEL PEÑALVA.

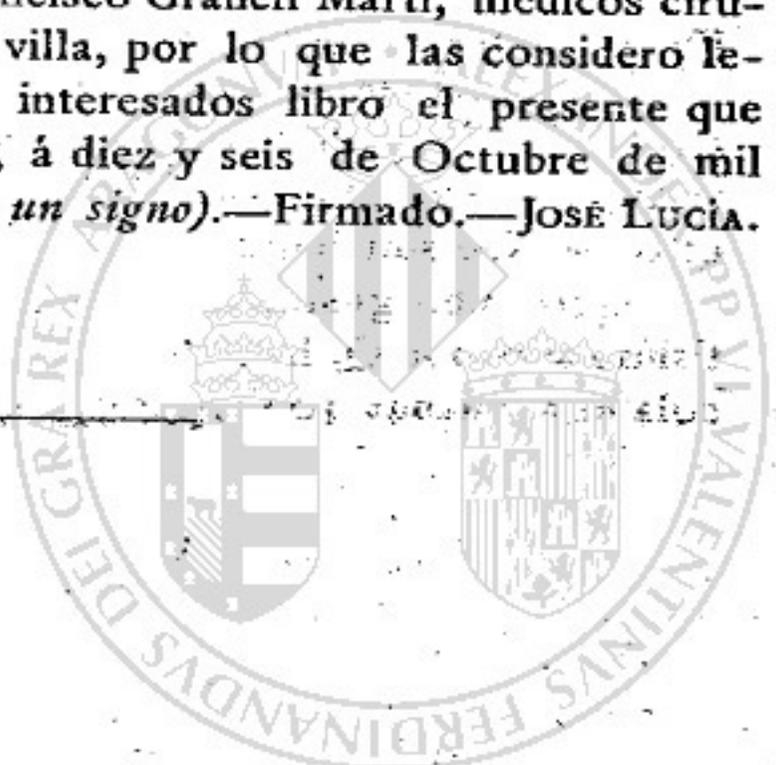
CUEVAS DE VINROMÁ

Los abajo firmados licenciados en Medicina y Cirugía con residencia en esta villa,

Certificamos: Que el día ocho de Setiembre próximo pasado encontrándose en ésta los ayudantes del Dr. Ferrán, practicaron *trescientas quince* inoculaciones con el líquido anticolérico de dicho doctor, el día diez y seis del mismo mes, por los mismos ayudantes del repetido doctor *doscientas treinta y dos* inoculaciones, y el día diez y siete del mismo *trescientas ochenta y seis* reinoculaciones en esta forma: *trescientas catorce* de los inoculados del día diez y seis, y *setenta y dos* de los inoculados en Alcalá de Chisvert el día tres de Julio, y que ni en los inoculados ni en los reinoculados hemos observado ni tenemos noticia que haya sobrevenido ninguna enfermedad local ni general.

Y para que conste, libramos el presente los dos únicos facultativos de Medicina y Cirugía existentes en esta localidad en Cuevas de Vinromá á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Firmado.—FRANCISCO VAQUER.—FRANCISCO GRANELL.

D. José Lucia Mesquita, Notario del Ilustre Colegio de Valencia con residencia y vecindad en Cuevas de Vinromá, *Doy fe y testimonio:* Que las firmas y rúbricas que anteceden, son al parecer del puño y letra de D. Francisco Vaquer Albella y D. Francisco Granell Martí, médicos cirujanos que ejercen su facultad en esta villa, por lo que las considero legítimas. Y á requerimiento de los interesados libro el presente que signo y firmo en Cuevas de Vinromá, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco —(Hay un signo).—Firmado.—JOSÉ LUCIA.



LA ELIANA

SR. D. JAIME FERRÁN.

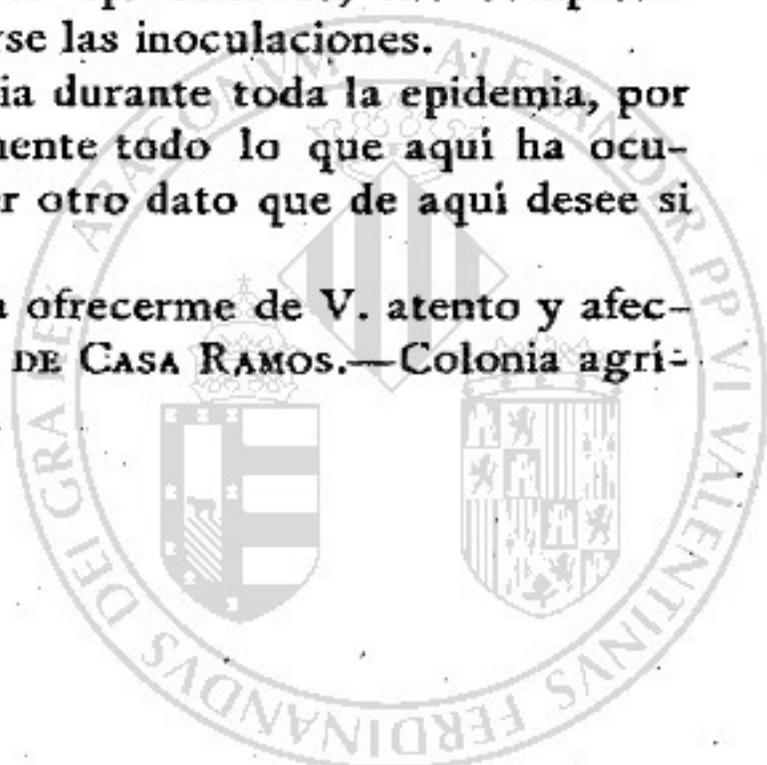
Muy señor mio y de mi consideración: Contestando á su atenta en que me pide noticias acerca de la inoculación preventiva del cólera morbo en esta localidad, debo decir á usted que en esta colonia agrícola hay *cientos* vecinos ó sean *quinientos* habitantes poco más ó menos, y está rodeada de los pueblos Ribarroja, Burjasot, Villamarchante y La Puebla. En todos ellos reinaba la epidemia colérica y en la colonia habíamos tenido *siete* invasiones que produjeron *tres* defunciones, cuando recurrimos á usted para someternos á sus inoculaciones profilácticas. Estas se verificaron el 4 de Julio en número de *cincuenta y una*, sin que produjeran ningún accidente.

Después de esta fecha hubo *siete* invasiones, seguidas *tres* de defunción, *una* de ellas en una mujer que al tiempo de ser inoculada venia padeciendo tres días de diarrea, según luego declaró y á su familia constaba, y que acudió á la inoculación como remedio y no como preservativo. De las seis invasiones restantes ninguna ocurrió en casa ni familia de inoculados.

La entrada y salida en La Eliana, y por lo tanto, el contacto de sus habitantes con los de los vecinos pueblos epidemiados, fué completamente libre antes y después de practicarse las inoculaciones.

Permanecí con mi familia en la colonia durante toda la epidemia, por cuya razón he podido seguir minuciosamente todo lo que aquí ha ocurrido, y puedo suministrar á V. cualquier otro dato que de aquí desee si estos no son suficientes.

Aprovecho gustoso esta ocasión para ofrecerme de V. atento y afec-
tísimo servidor Q. B. S. M., EL MARQUÉS DE CASA RAMOS.—Colonia agri-
cola «La Eliana» 10 Octubre 1885.



LA RODA

D. Enrique de la Hoz Fernández, D. Antonio Escribano Moreno, don Leopoldo Massó Pastor y D. Manuel Marín Sevilla, profesores médicos, el primero titular y todos con residencia y ejercicio en La Roda, provincia de Albacete,

Certificamos:—Primero. Que habiéndose desarrollado con cierta intensidad la epidemia del cólera morbo asiático en varias regiones de la península el pasado año 1885, en esta villa se estableció un riguroso cordón sanitario que, evitando el contacto, disminuyese las probabilidades de contagio é impidiera las funestas consecuencias que por causa de dicha enfermedad sufrió la población en las pasadas epidemias de los años 1834 y 1855.

Segundo. Que al ser declaradas inofensivas las inoculaciones anti-coléricas Ferrán por la eminente Comisión oficial nombrada al efecto de estudiarlas, y creciendo el peligro en esta población por haber sido invadidos la capital y otros pueblos comarcanos como La Gineta, Villarrobledo, Tarazona y algunos más, cundió entre los habitantes de nuestra villa el propósito de someterse á dicha inoculación, y facilitados por el Dr. D. Jaime Ferrán los líquidos é instrucciones necesarios, se procedió á la colerización, habiendo sido inoculados *mil setecientos sesenta y cuatro* y reinoculados *novecientos sesenta y cuatro*, pertenecientes á todas las clases sociales y desde la edad de menos de dos años hasta de más de ochenta.

Tercero. Que en ninguna de las *dos mil setecientos veintiocho* operaciones verificadas han sobrevenido accidentes ni complicaciones, aparte de las conocidas y pasajeras molestias locales y generales, no habiendo determinado las *cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis* inyecciones más que un solo flegmón, y éste tan circunscrito y benigno que no ha hecho precisa asistencia por más de un día.

Cuarto. Que contra la opinión por algunos admitida de que si bien los inoculados por el sistema Ferrán obtienen la inmunidad, es á costa de un mayor peligro para los que no lo están, porque aquéllos se convierten en focos de diseminación de la infección colérica, no ha aparecido ni un solo caso de invasión en esta villa después de practicadas las inoculaciones.

Quinto. Que por urgencias de familia ú otras atenciones han salido de esta población, libre por completo de la epidemia, para otras infectadas, *nueve* individuos inoculados y *ocho* sin inocular, y aunque entre los primeros hubo *cuatro* que asistieron á enfermos del cólera, ninguno fué invadido de la enfermedad, mientras que de los *ocho* no inoculados lo fueron *seis*, falleciendo *dos*. Dichos individuos son los siguientes, todos vecinos de esta villa y con habitación en los sitios que se indican.

Inoculados.

D. Jesús Herranz.	Estación del ferrocarril.
» Marcelo Belmonte.	Calle Grande, 2.ª
» Bernardo Carbonell.	» Junco.
» José Joaquín García Escribano.	» Grande, 2.ª
» Miguel Moratalla.	» Plaza.
» Antonio Escribano.	» Grande, 2.ª
» Manuel Marín.	» Grande, 2.ª
» Manuel Núñez.	» Juzgado.
» Emilio Macabich.	» Virgen.

No inoculados.

D. José González.	Calle Nueva,	no invadido.
» Enrique Picazo.	» Juzgado,	no invadido.
» José María Vento.	» Grande, 2.ª	invadido.
» Alfonso Martz.	» Villa,	invadido.
Doña Teresa Martz.	» Villa,	invadida.
» Leandra Cubas.	» Villa,	invadida.
» Isabel Tebar.	» Nueva,	invadida falleció.
» Ana María Tebar.	» Nueva,	invadida falleció.

Y en fe de lo expuesto que nos consta de modo cierto y personal, firmamos el presente en La Roda á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—ANTONIO ESCRIBANO.—ENRIQUE DE LA HOZ.—MANUEL MARÍN.—LEOPOLDO MASSÓ.

Don Federico Atienza Giménez, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez municipal de esta villa de La Roda y encargado del Registro civil de la misma,

Certifico: Que examinados minuciosamente los libros de defunciones ocurridas en esta villa en la parte correspondiente al pasado año de mil ochocientos ochenta y cinco, no aparece inscrita en ellos ninguna producida por el cólera morbo asiático.

Y para que conste donde convenga, expido la presente en La Roda á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—FEDERICO ATIENZA.—

P. S. M., JUAN TOBOZ, Secretario.—(Hay un sello del Juzgado.)

LA UNIÓN

Don Pascual Molina Núñez, Licenciado en Medicina y Cirugía, Titular de esta villa, Subdelegado de este distrito, socio de número de la Academia de Medicina de Cartagena, etc.

Certifico: Que declarado oficialmente el cólera morbo asiático en este pueblo el día 27 de Junio último, y habiendo sido solicitado el doctor D. Jaime Ferrán para que aplicase su sistema de inoculaciones preventivas contra la citada enfermedad, dicho señor envió como delegado al Dr. D. Juan Torres y Babí, de Valencia, siendo inoculadas por éste y el que suscribe, en los días 3, 4 y 5 de Julio, *quinientas setenta y dos* personas (572), cuyos nombres, edad, sexo, domicilio y otras circunstancias constan en el registro que al efecto se abrió.

En los inoculados se observaron los fenómenos generales ya previstos de dolor en los brazos, fiebre, decaimiento, etc., más ó menos graduados, presentando algunos el síndrome de un cólera experimental ó atenuado, pero sin que en alguno de los 572 inoculados sobreviniesen flegmones ni otra complicación morbosa, siendo de notar las circunstancias siguientes:

1.ª Inoculadas algunas personas que venían padeciendo otras enfermedades no se ha visto exacerbación alguna en sus manifestaciones, pudiendo en cambio citar los casos de Celestino Calderón Fructuoso y D. Andrés Teulón Hermosa (números 19 y 21 del Registro de inoculados) que venían sufriendo hacia cinco y seis años pertinaces dispepsias, y de María Más Sor, núm. 105 del Registro, intensísima dismenorrea crónica; los dos primeros vieron como por encanto regularizadas sus funciones digestivas, y la tercera restablecido espontáneamente el flujo catamenial á los tres ó cuatro días de haber sufrido la inoculación anticólera.

2.ª Las mujeres que estando embarazadas se sometieron á la inoculación fueron muchas y en distintos periodos de la gestación (algunas al finalizar el octavo mes) y en ninguna de ellas se produjo la menor perturbación.

3.ª En las que, criando, fueron inoculadas, tampoco se presentaron otros fenómenos fuera de los generales, dolor, fiebre ligera, etc., y en las criaturas por ellas amamantadas y no sometidas á la inoculación, en

todas se han visto reproducidos los mismos síntomas observados en las madres ó nodrizas.

El total oficial de invasiones durante la epidemia en esta villa, cuyo censo de población es de veinte y dos mil habitantes próximamente, ha sido el de 1081, produciendo *quinientas nueve* (509) defunciones, no ocurriendo alguna de éstas en los (572) inoculados, y sí sólo las *seis* invasiones siguientes:

1.ª Don José Teulón Viso (núm. 108 del Registro) de 21 años, empleado, natural de Cartagena, habitante en esta villa calle Mayor, fué invadido el 15 de Agosto (cuarenta días después de inoculado), experimentando diarrea, vómitos, ligeros calambres, sed, enfriamiento y prostración: á las pocas horas y sin más tratamiento que infusiones teiformes y unas gotas de láudano, sobrevino reacción é inmediata convalecencia.

2.ª Bartolomé Martínez Ruiz (núm. 254 del Registro), de 25 años, carpintero, natural de Huelcar y vecino de esta villa, calle Real: invadido el 24 de Julio (21 días después de inoculado) notándose casi los mismos síntomas que en el anterior y presentándose reacción á las pocas horas sin necesidad de asistencia facultativa.

3.ª Juan Correoso García (núm. 267 del Registro) de 28 años, sirviente, natural de Almería, habitante en este pueblo, en la estación del Tranvía; fué invadido el 5 de Agosto (un mes después de inoculado) con fuertísima diarrea; no teniendo retrete en casa, salía desnudo á una rambla contigua y una de las veces, falto de fuerzas, cayó y no pudo regresar; salieron á recogerlo después de un rato (fué á deshora de la noche) lo acostaron, y sólo con infusiones de té y unas gotas de láudano administradas por su Jefe, el mismo que lo es de la estación, entró en reacción, y á las pocas horas cuando llegó el médico manifestó ser innecesaria su asistencia.

4.ª Pedro Díaz Montiel, (núm. 441 del Registro) de 4 años, habitante en esta villa, calle del Angel, invadido el 30 de Julio (25 días después de la inoculación) iniciándose diarrea, vómitos y demás síntomas propios de la enfermedad; sin otro remedio que el abrigo é infusiones sudoríficas presentó á las pocas horas una franca reacción.

5.ª Francisco Cánovas del Aguila, (núm. 448 del Registro) de 37 años, minero, habitante en la calle de la Educación.

Ejecutando actos de heroismo entre 120 invadidos y más de 60 cadáveres en un pequeño recinto en despoblado asistiendo á los primeros y enterrando á los segundos, se sintió invadido el día 24 de Julio en medio del campo, siendo llevado á su habitación por dos hombres que á su vez ya tenían síntomas premonitores, y en pocas horas recorrió los tres períodos del cólera entrando en convalecencia sin más medicación que abrigo y agua laudanizada.

6.ª Isabel Martínez Martínez (núm. 471 del Registro) de 40 años,

habitante en esta villa, fábrica de Roma; invadida el día 6 de Setiembre sin que los síntomas adquirieran gravedad, entró en reacción fácilmente: la niña que criaba no experimentó novedad alguna, y sí cuando la madre fué inoculada.

Todo lo expuesto me consta personalmente y con absoluta certeza por razón de mi cargo y ante lo relatado y otros muchos detalles que por la brevedad aquí omito, declaro que conceptúo altamente profiláctico y benéfico el sistema de inoculaciones del Dr. D. Jaime Ferrán; y para que así conste, firmo el presente certificado en La Unión á 1 de Noviembre de 1885.—Licenciado, PASCUAL MOLINA.

Los abajo firmantes, vecinos de esta villa, declaramos que tenemos por ciertos cuantos datos y aclaraciones se consignan en los anteriores documentos autorizados con la firma del médico-cirujano de esta villa, Don Pascual Molina Núñez: y para que así se pueda hacer constar y comprobarse los nunca bien ponderados efectos de la inoculación anticolérica del Dr. Ferrán en este pueblo, firmamos en La Unión á 3 de Noviembre de 1885.—E. CHARQUES.—JOSÉ GIMÉNEZ.—FRANCISCO TOMÁ.—BIBIANO ASENSIO.—ALFONSO ROS.—J. MANUEL FLORES ORCETO.—TOMÁS MANZANARES.—FRANCISCO PUJOL.—D. MARTÍNEZ.

D. José María Sánchez, Presbítero y Cura Económico de la Parroquia de Alumbres, con residencia en La Unión,

Certifico: Que registrados los libros parroquiales que obran en el Archivo de mi cargo, no he encontrado haya fallecido ninguno de los *quinientos setenta* individuos que han sido inoculados en esta villa por el método Ferrán, durante la epidemia última.

Asimismo me consta que, según datos que radican en este Ayuntamiento, fueron invadidos en la misma *mil ochenta y uno* y fallecidos *quinientos nueve*.

Y á los fines que convenga, á petición de D. Pascual Molina, Licenciado en Medicina y Cirugía, de esta vecindad, libro la presente que firmo y sello en La Unión á diez de Noviembre año del sello.—JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ. (*Sello de la parroquia.*)

D. Andrés Lorente Valcárcel, Abogado y Juez Municipal de esta villa,

Certifico: Que examinados los índices de los libros de la sección de defunciones de este Registro Civil, no aparece haya fallecido durante la epidemia colérica en esta villa ninguno de los individuos que se expresan en la lista exhibida por D. Pascual Molina Núñez.

Y para que conste y á instancia del referido Sr. Molina, extiendo la presente que firmo en La Unión, á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ANDRÉS LORENTE.—El Secretario, JOSÉ M.^o TEUCHAUD.—(*Hay un sello del Juzgado municipal.*)

Yo el infrascrito, Notario del Ilustre Colegio de Albacete y de esta vecindad,

Doy fe: que conozco las firmas de D. Andrés Lorente y D. José María Teuchaud, Juez y Secretario del Juzgado Municipal, la de D. José María Sánchez, Cura de la parroquia de Alumbres, con residencia en ésta, y la de D. Rafael Charques y demás vecinos que hacen la declaración de los hechos expuestos por D. Pascual Molina, y al parecer las considero legítimas.—La Unión once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ANTONIO MIRALLES.—(*Hay un signo.*)

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de La Unión y su Partido,

Legalizo el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de esta villa D. Antonio Miralles.—La Unión doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º—RICARDO MONTES.—(*Hay un sello del Juzgado.*)—(*Sello de legalización.*)



LINARES

Los que suscriben, médicos cirujanos con ejercicio en esta ciudad,
Certifican: Que la marcha de la epidemia colérica en esta población
 y los resultados de las inoculaciones preventivas, han sido como de-
 muestran los siguientes datos:

Período de observación: Del 11 de Agosto al 13 de Octubre de 1885.

*Cuadro demográfico de los resultados profilácticos de la inoculación anti-
 colérica del DR. FERRÁN.*

Mes.	Dia.	INVASIONES					DEFUNCIONES				
		Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.	TOTAL.	Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.	TOTAL.
			Dentro del 5.º dia.	Después del 5.º dia.				Dentro del 5.º dia.	Después del 5.º dia.		
Agto.	11	2	»	»	»	2	»	»	»	»	2
»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	15	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1
»	16	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»
»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	25	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1
»	26	1	»	»	»	1	»	»	»	»	2
»	27	3	»	»	»	3	»	»	»	»	1
»	28	1	»	»	»	1	»	»	»	»	3
»	29	9	»	»	»	9	»	»	»	»	3
»	30	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»
»	31	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»
TOTAL...		26	»	»	»	26	15	»	»	»	15

Mes.	Dia.	INVASIONES					DEFUNCIONES				
		Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados	TOTAL.	Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.	TOTAL.
			Dentro del 5.º dia.	Después del 5.º dia.				Dentro del 5.º dia.	Después del 5.º dia.		
<i>Suma ant.or</i>		26	»	»	»	26	15	»	»	»	15
Sbre.	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»
»	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»
»	3	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
»	4	1	»	»	»	1	1	»	»	»	1
»	5	1	»	»	»	1	1	»	»	»	1
»	6	4	»	»	»	4	4	»	»	»	4
»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	8	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»
»	9	5	»	»	»	5	2	»	»	»	2
»	10	6	»	»	»	6	5	»	»	»	5
»	11	7	»	»	»	7	6	»	»	»	6
»	12	2	»	»	»	2	4	»	»	»	4
»	13	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»
»	14	5	»	»	»	5	2	»	»	»	2
»	15	3	»	»	»	3	3	»	»	»	3
»	16	11	»	»	»	11	5	»	»	»	5
»	17	13	»	1	»	14	2	»	»	»	2
»	18	10	»	»	»	10	4	»	»	»	4
»	19	12	»	»	»	12	1	»	»	»	1
»	20	8	»	»	»	8	5	»	»	»	5
»	21	10	»	»	»	10	2	»	»	»	2
»	22	5	»	»	»	5	2	»	»	»	2
»	23	3	»	»	»	3	4	»	»	»	4
»	24	3	»	»	»	3	2	»	»	»	2
»	25	13	»	»	»	13	6	»	»	»	6
»	26	10	»	»	»	10	6	»	»	»	6
»	27	4	»	»	»	4	4	»	»	»	4
»	28	2	»	»	»	2	1	»	»	»	1
»	29	12	»	»	»	12	3	»	»	»	3
»	30	5	»	»	»	5	4	»	»	»	4
Oebre.	1	3	»	»	»	3	3	»	»	»	3
»	2	6	»	»	»	6	1	»	»	»	1
»	3	3	»	»	»	3	2	»	»	»	2
»	4	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»
»	5	3	»	»	»	3	1	»	»	»	1
»	6	5	»	»	»	5	2	»	»	»	2
»	7	1	»	»	»	1	2	»	»	»	2
»	8	»	»	»	»	»	3	»	»	»	3
»	9	3	»	»	»	3	1	»	»	»	1
»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	11	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»
»	12	2	»	»	»	2	1	»	»	»	1
»	13	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
TOTALES.		225	»	1	»	226	112	»	»	»	112

RESUMEN

Censo de población 36.526 habitantes.

	INVASIONES.	DEFUNCIONES.
No inoculados.	225	112
Inoculados.	1	»
TOTAL.	226	112

Los médicos inoculadores, J. ABELLÁN.—DR. ANTONIO M. RUIZ.—J. LAS-MASÍAS.

Conforme con los datos que existen en esta Alcaldía.

Linares 1.º de Noviembre de 1885.—El Alcalde accidental, FRANCISCO BAUTISTA.—El Secretario, MANUEL TRILLO.—(*Sello de la Alcaldía.*)

Conforme con los datos que existen en este Juzgado Municipal.

Linares 26 de Noviembre de 1885.—El Juez Municipal, POLICARPO ROMÁN.—El Secretario, GERÓNIMO ORTEGA.

Don Nicolás López y Mizzi, Notario del Colegio Territorial de Granada y del de este distrito, con residencia en esta ciudad,

Doy fe y testimonio: Que las firmas puestas por los señores médicos D. José Abellán, D. Antonio María Ruiz y D. Joaquín Las-Masías, así como las del señor alcalde D. Francisco Bautista, y secretario del Ayuntamiento D. Manuel Trillo, como también la del señor juez municipal D. Policarpo Román, y secretario del Juzgado D. Gerónimo Ortega, en el certificado de que precede, son iguales á las que acostumbran y al parecer de su propia mano, hallándose todos en el ejercicio de sus respectivos cargos. Y á instancia de parte interesada pongo el presente que signo y firmo en Linares á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—NICOLÁS LÓPEZ, Notario.

Legalización: Los infrascritos notarios del Colegio de Granada, vecinos y residentes en esta ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Nicolás López Mizzi. Linares treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(*Hay un signo.*)—JUAN DE LA CRUZ HUETE.—(*Hay un signo.*)—JUAN MANUEL DE MARTOS.—(*Hay un sello de legalización.*)

LIRIA

Don Marcos Cotanda y Oliver, abogado, Juez municipal de la villa de Liria,

Certifico: Que reconocida la sección de defunciones del Registro civil de este Juzgado municipal, aparece en la misma que desde el día veinte y tres de Junio último hasta el veinte y cinco de los corrientes se han inscrito en dicha sección *trescientas sesenta y una* defunciones de la epidemia reinante ó sea del cólera morbo asiático. Y para que conste, á instancia de D. Francisco Jiménez Marín, expido la presente certificación en Liria á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—*(Firmado y rubricado).*—MARCOS COTANDA.—*(Hay un sello del Juzgado municipal).*—JOSÉ ESCRIG, Secretario.

Don Eduardo Daud Solano, D. Modesto Cantó Aragón, D. Miguel María Alamá Torrijo, D. Ignacio Guillém Roig y D. Antonio Artiga Aleixandre, Médicos cirujanos de esta villa de Liria, y los cuatro primeros titulares de la misma, de los cuales el Guillém subdelegado interino de dicha Facultad,

Certificamos: Que de los partes facultativos diarios pasados á esta Alcaldía y de los registros de inoculados por el sistema profiláctico del Dr. Ferrán, que obran en la misma, resulta:

1.º Que la epidemia colérica empezó en esta villa el día veinte y tres del pasado Junio.

2.º Que han sido sometidos al sistema de inoculaciones profilácticas del Dr. Ferrán, *mil cuatrocientos diez y nueve* habitantes, de los cuales han sido inoculados gratuitamente *ciento veinte y cinco* jornaleros y *cuatrocientos treinta y cuatro* pobres.

3.º Que las inoculaciones se verificaron en las fechas y forma siguientes:

Inoculados en Valencia del veinte y tres de Junio al dos Julio, *trescientos* aproximadamente.

Inoculados en esta villa en tres y cuatro de Julio, *mil ciento diez y nueve*.

Siendo reinoculados en la misma villa de los *trescientos* primeros la cifra de *ciento cincuenta*.

4.º Que la marcha de la epidemia ha sido, á partir del veinte y tres Junio al veinte y cinco del corriente, la que expresan los siguientes cuadros estadísticos.

Censo de población oficial, 9.460 habitantes.

Mes.	Día.	INVASIONES				TOTAL.	DEFUNCIONES				TOTAL.
		Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.		Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.	
			Dentro del 5.º día.	Después del 5.º día.				Dentro del 5.º día.	Después del 5.º día.		
Junio.	23	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»
»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	26	3	»	»	»	3	1	»	»	»	1
»	27	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»
»	28	5	»	»	»	5	4	»	»	»	4
»	29	4	»	»	»	4	5	»	»	»	5
»	30	9	»	»	»	9	1	»	»	»	1
Julio.	1	6	»	»	»	6	7	»	»	»	7
»	2	17	»	»	»	17	2	»	»	»	2
»	3	17	»	»	»	17	7	»	»	»	7
»	4	5	1	»	»	6	4	»	»	»	4
»	5	7	4	»	»	11	6	»	»	»	6
»	6	15	6	»	»	21	10	1	»	»	11
»	7	24	3	»	»	27	9	2	»	»	11
»	8	18	2	»	»	20	12	1	»	»	13
»	9	28	»	»	»	28	11	»	»	»	11
TOTAL.		162	16	»	»	178	79	4	»	»	83

Mes.	Dia.	INVASIONES				DEFUNCIONES			
		Sin inocu- lar.	Inocu- lados.	Reino- cula- dos.	Total.	Sin inocu- lar.	Inocu- lados.	Reino- cula- dos.	Total.
Julio.	10	38	3	>	41	12	>	>	12
>	11	31	2	>	33	14	1	>	15
>	12	29	1	>	30	15	>	>	15
>	13	32	2	>	34	14	>	>	14
>	14	37	4	>	41	28	1	>	29
>	15	34	>	>	34	23	>	>	23
>	16	24	2	>	26	18	>	>	18
>	17	23	3	>	26	20	>	>	20
>	18	28	1	>	29	13	>	>	13
>	19	27	1	>	28	17	>	>	17
>	20	21	>	>	21	16	>	>	16
>	21	9	>	>	9	11	>	>	11
>	22	8	>	>	8	11	1	>	12
>	23	10	1	>	11	10	>	>	10
>	24	8	>	>	8	2	>	>	2
>	25	3	1	>	4	6	>	>	6
>	26	3	1	>	4	5	>	>	5
>	27	4	>	>	4	3	>	>	3
>	28	1	1	>	2	8	>	>	8
>	29	1	>	>	1	3	>	>	3
>	30	2	1	>	3	3	>	>	3
>	31	2	>	>	2	1	>	>	1
Agosto.	1	3	>	>	3	4	>	>	4
>	2	1	>	>	1	>	>	>	>
>	3	1	>	>	1	1	>	>	1
>	4	>	>	>	>	1	>	>	1
>	5	1	>	>	1	2	>	>	2
>	6	>	>	>	>	>	>	>	>
>	7	3	>	>	3	3	>	>	3
>	8	4	>	>	4	1	>	>	1
>	9	2	>	>	2	1	>	>	1
>	10	2	>	>	2	1	>	>	1
>	11	>	>	>	>	>	>	>	>
>	12	1	>	>	1	2	>	>	2
>	13	>	>	>	>	1	>	>	1
>	14	>	>	>	>	1	>	>	1
>	15	>	>	>	>	>	>	>	>
>	16	1	>	>	1	1	>	>	1
>	17	>	>	>	>	>	>	>	>
>	18	>	>	>	>	>	>	>	>
>	19	2	>	>	2	>	>	>	>
>	20	1	>	>	1	2	>	>	2
>	21	>	>	>	>	>	>	>	>
>	22	>	>	>	>	>	>	>	>
>	23	>	>	>	>	>	>	>	>
>	24	2	>	>	2	>	>	>	>
>	25	>	>	>	>	1	>	>	1
TOTAL.		399	24	>	423	275	3	>	278

RESUMEN

	INVASIONES				DEFUNCIONES						
	Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados.	Total.	Sin inocular.	INOCULADOS		Reinoculados	Total.	
		Dentro del 5.º día.	Después del 5.º día.				Dentro del 5.º día.	Después del 5.º día.			Precedentes de invadidos dentro del 5.º día.
Del 23 de Junio al 9 de Julio. . . .	162	16	»	»	178	79	4	»	»	»	83
Del 10 de Julio al 25 de Agosto. .	399	»	24	»	423	275	»	1	2	»	278
TOTAL. . .	561	16	24	»	601	354	4	1	2	»	361

OBSERVACIONES.

1.º Que de las siete defunciones que resultan de inoculados, cuatro lo fueron dentro del 5.º día.

2.º Que los invadidos dentro del 5.º día fueron en número de *diez y seis* en su mayor parte atacados ya de diarrea, y los que lo fueron con posterioridad al 5.º día en número de *veinticuatro* han sido atacados más benignamente.

3.º De los *ciento cincuenta* reinoculados ninguno tiene actualmente la más ligera incomodidad, no obstante que muchos de ellos y aun los simplemente inoculados han estado en contacto con los coléricos, como los eclesiásticos, médicos y notarios.

4.º Llamen la atención los casos siguientes:

Carmelo Terranegra Viu, que, inoculada toda la familia, excepción de su sobrino Matías Estévez, ha fallecido éste;

Genoveva Feltrer, que inoculada con su hija ha visto fallecer á su esposo Mariano Martínez, no inoculado;

Leonor y Pascuala Navarro Heredia, que inoculadas, han perdido también á su madre y hermano, que no quisieron sujetarse á la operación;

José Antonio Marqués Martínez que inoculó á toda la familia excepto una niña que ha fallecido;

El médico D. Francisco Garríguez Falomir que no se sometió á la inoculación ha muerto sin que en su familia, inoculada, haya ocurrido novedad ninguna; y

D. Félix Garríguez, hermano del anterior, que ha perdido una hija, única que en la familia no se hallaba inoculada.

Liria á 26 Agosto 1885.—EDUARDO DAUD.—MIGUEL M.^a ALAMÁ.—ANTONIO ARTIGA.—IGNACIO GUILLEM ROIG.—MODESTO CANTÓ.

D. Salvador Lapiedra Navarro, Alcalde Constitucional de esta villa de Liria,

Certifico: Que las cifras y demás expresados en este documento están conformes con los registros y antecedentes que obran en esta Alcaldía. Y para que conste expido la presente que firmo en Liria á veinte y seis Agosto 1885.—SALVADOR LAPIEDRA.—(Hay un sello de la Alcaldía).

El infrascrito Notario del Ilustre Colegio del distrito de la Audiencia de Valencia, vecino en la villa de Liria,

Doy fe: Que conozco las firmas y rúbricas que aparecen en el anterior expediente, á saber: de Don Marcos Cotanda, Juez municipal de esta villa; de D. José Escrig, Secretario del mismo; de D. Eduardo Daud Solano, D. Modesto Cantó y Aragó, D. Miguel María Alamá Torrijo, Don Ignacio Guillém y Roig y D. Antonio Artiga y Aleixandre, Médicos cirujanos, y de D. Salvador Lapiedra, Alcalde constitucional de esta villa; y considero legítimas dichas firmas y rúbricas. Liria veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—(Hay un signo).—FRANCISCO DE PAULA RAMÍREZ.

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Valencia, distrito Notarial de Liria,

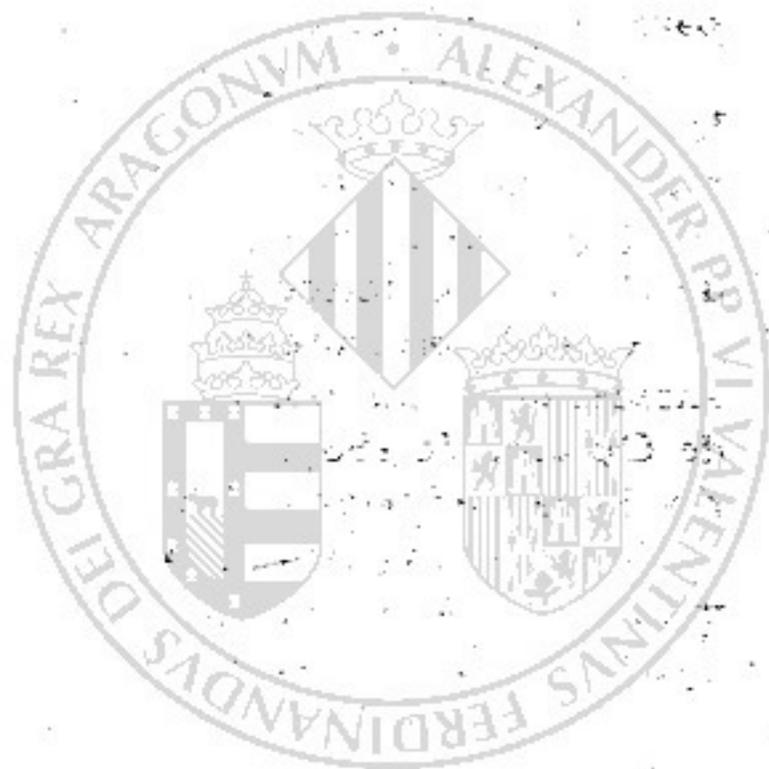
Legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero en esta villa el Notario D. Francisco de Paula Ramírez y Bonet. Liria veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—(Hay un signo).—JUAN J. PORCAR.—(Hay un signo).—FRANCISCO JIMÉNEZ MARÍN.—(Hay un sello de legalización).

Los infrascritos licenciados en Medicina y Cirugía residentes en esta villa de Liria,

Certificamos: Que entre las muchas inoculaciones y reinoculaciones preventivas contra el cólera, método del Dr. Ferrán, practicadas en esta villa, cuyo número asciende á unas mil cuatrocientas de las primeras y ciento cincuenta de las segundas, no hemos podido notar accidente alguno local ni general que perjudicara en lo más mínimo la salud de los inoculados, esceptuando de esta regla general á Juana Vela Muedra de treinta y cinco años de edad, sirvienta, que padeció á consecuencia de la inoculación un flegmón circunscrito en cada brazo en el punto de inoculación que terminó por supuración á los diez días, sin ulteriores consecuencias.—Y para que conste y con el objeto de que pueda formarse un juicio tan exacto como sea posible acerca de la inocuidad de dicho método profiláctico del cólera morbo, expedimos la presente que firmamos en Liria á quince de Octubre del año mil ochocientos ochenta y cinco.—Firmado y rubricado.—IGNACIO GUILLEM ROIG, subdelegado interino.—EDUARDO DAUD.—MODESTO CANTÓ.—MIGUEL M.^a ALAMÁ.

Legitimación.—Don Francisco Jiménez y Marín, Notario del Ilustre Colegio del Distrito de Valencia, vecino de esta villa y con residencia en la misma.—*Doy fe:* Que conozco la firma y rúbrica de los Señores Don Ignacio Guillém y Roig, D. Eduardo Daud, Don Modesto Cantó y Don Miguel Maria Alamá, licenciados en Medicina y Cirugía, por quienes aparece expedida la anterior certificación y las considero legítimas.—Liria veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(*Hay un signo.*)—Firmado y rubricado.—FRANCISCO JIMÉNEZ MARÍN.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Valencia, Distrito Notarial de Liria, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Francisco Jiménez.—Liria veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(*Hay dos signos.*)—Firmado y rubricado.—FRANCISCO DE PAULA RAMÍREZ.—JUAN J. PORCAR.—(*Hay un sello de legalización.*)



MONTAVERNER

Don Francisco Raga y Millá y Don Federico Vañó y Ortiz, Médicos de la villa de Montaverner,

Certificamos: 1.º, que la epidemia del cólera morbo asiático apareció en esta villa el 20 de Junio terminando en 24 de Agosto.

2.º Que desde el 20 de Junio hasta el 8 de Julio fueron invadidos *cincuenta y cuatro*, de los cuales fallecieron *trece*.

3.º Que en 9 de Julio fueron inoculados por el sistema del Dr. Ferrán 137 vecinos de este pueblo mayores de siete años, y en su mayoría pobres jornaleros, sin que ninguno de ellos sufriera á consecuencia de esta operación accidente alguno local digno de mencionarse, ocurriendo lo propio cuando en 12 de Agosto se sometieron *noventa y tres* de los dichos á la revacunación.

4.º A partir del 9 de ~~Agosto~~ ^{Julio} la marcha de la epidemia fué la siguiente: *veinte y ocho* invasiones y *seis* defunciones entre los no inoculados y *una* invasión dentro del quinto día y *una* en 30 de Julio, seguidas ambas de franca y pronta curación, entre los inoculados.

5.º El censo de esta villa es de 906 almas y según se desprende del registro municipal 548 son mayores de 7 años, debiendo en nuestro concepto tomarse esta cifra (por no haber ocurrido invasión alguna en individuos menores de siete años,) para las conclusiones que puedan deducirse para una verdadera estadística.

6.º Que á pesar de en algunas familias no haberse vacunado todos los que habitaban la misma casa, los no vacunados no han notado la menor indisposición.

Y para que conste, firmamos la presente en Montaverner 10 Octubre de 1885.—FRANCISCO RAGA.—FEDERICO VAÑÓ.

Vista la presente certificación está en todo arreglada á los datos y antecedentes que obran en esta Secretaria municipal.—Montaverner 10 de Octubre de 1885.—V.º B.º, El Alcalde, PASCUAL TORMO.—El Secretario, PEDRO ALCAIDE.—(*Sello de la Alcaldía*).

Visto y conforme con los antecedentes que obran en este Juzgado municipal.—Montaverner 11 Octubre de 1885.—El Juez municipal, JAIME VAÑÓ.—(*Sello del Juzgado municipal*).

Visto y conforme con los datos que constan en estos libros parroquiales que obran en mi poder.—Montaverner 13 de Octubre de 1885.—J. ISIDRO JUAN, cura.—(*Sello de la Parroquia*).

El infrascrito Notario del Colegio del Territorio de Valencia, en el distrito de Albaida, al cual pertenece el pueblo de Montaverner, *Doy fe*: Que conozco las firmas de D. Francisco Raga y D. Federico Vañó, médicos cirujanos domiciliados en dicho pueblo; de D. Pascual Tormo y D. Pedro Alcaide, Alcalde y Secretario del mismo; de D. Jaime Vañó, Juez municipal de la expresada población y de D. Juan Isidro Juan, cura párroco de ella; y considero legítimas, las que á su respectivo nombre aparecen al pié de la anterior certificación, así como los sellos, los de la Alcaldía, Juzgado municipal é Iglesia de dicho lugar. Y á requerimiento de parte interesada pongo el presente signo y firmo en Albaida á catorce Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(*Hay un signo*).—EDUARDO LASSALA Y MERCADER.



ONDARA

Los abajo firmados, D. Vicente Miralles Barber y D. Enrique Grustáu Perelló, Médicos titulares con ejercicio en esta villa de Ondara,

Certificamos: 1.º Que rodeada esta villa de los pueblos Denia, Benidoleig, Teulada, Sagra, Ráfol y Pego, distante el primero siete kilómetros, diez el segundo, cinco el tercero y cuarto, siete el quinto y ocho el sexto, todos ellos invadidos por el cólera morbo asiático, se estableció un cordón sanitario que interrumpió toda comunicación entre dicha villa y los demás pueblos indicados.

2.º Que dispuesto por el Gobierno que entre las experiencias que con carácter é intervención oficial habían de hacerse de las inoculaciones profilácticas del Dr. Ferrán, se practicasen inoculaciones en un pueblo no epidemiado, rodeado de otros en que reinase la epidemia, el vecindario de Ondara, en donde existían *doscientas setenta y cinco* personas inoculadas en ocho de Julio próximo pasado, y que tenía ya, aunque en pequeño, la experiencia de la inocuidad de las inoculaciones anticoléricas y pruebas en cierto modo de la acción preservativa de las mismas, ofrecióse para ser campo de la experiencia oficial anteriormente indicada.

3.º Que aceptado el ofrecimiento se presentaron en la repetida villa de Ondara el Dr. Ferrán y la Comisión oficial, compuesta de los doctores D. Florencio Castro, Sres. Sanz Bombín y González de Segovia y la Sección de Estadística, practicándose por el primero y sus ayudantes, los Dres. Gimeno, Candela, Murga, Moreno, Plá y Aranda, *mil doscientas cinco* inoculaciones en los días nueve y diez de Agosto último.

4.º Que á seguida se levantó el cordón sanitario, restableciéndose el contacto entre los habitantes de Ondara y los de los pueblos limítrofes, en los que, como dicho queda, reinaba la epidemia, dedicándose todos ellos á la recolección de la uva destinada á ser convertida en pasa, fruto que constituye la principal riqueza del país.

5.º Que á pesar del continuo roce que á consecuencia del levantamiento del cordón y de las operaciones agrícolas se estableció entre los habitantes de Ondara y los de los pueblos inmediatos, no ha habido hasta la fecha ninguna invasión del cólera entre los de Ondara.

6.º Que el día quince de Agosto llegó á esta villa su convecino Francisco Mari Martí, procedente de Madrid, donde estaba trabajando en el tejear de Varela, presentando á las treinta y seis horas de su llegada los síntomas que caracterizan el cólera morbo asiático, que fué visitado por el individuo de la comisión oficial Dr. González de Segovia, dándosele de alta el día veinte y uno del mismo.

7.º Que este caso fué completamente aislado y no constituyó foco, toda vez que hasta la fecha no se ha registrado ninguna otra invasión.

Y para que conste libramos la presente, que firmamos en Ondara á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—VICENTE MIRALLES.—ENRIQUE GRUSTÁU.

Don L. José Bosch Oliver, Alcalde constitucional de esta villa de Ondara,

Certifico: Que el censo oficial de esta villa es de tres mil noventa y tres habitantes y que lo expresado en la certificación que antecede está en conformidad con los antecedentes del negociado de Sanidad de esta Alcaldía.

Ondara siete de Setiembre de 1885.—El Alcalde, L. JOSÉ BOSCH.—*(Hay un sello de la Alcaldía).*

Don Vicente Giner Gadea, Juez municipal de esta villa de Ondara,

Certifico: Que reconocidos los correspondientes libros de la sección de defunciones de este Registro civil, sólo aparece haber ocurrido en esta villa, desde el día ocho de Agosto último hasta el de hoy, seis defunciones, sin que ninguna de ellas sea ocasionada por el cólera morbo asiático. Y para que conste, firmo la presente en Ondara á siete de Setiembre 1885.—VICENTE GINER.—*(Hay un sello del Juzgado municipal).*

El infrascrito Cura párroco de Ondara,

Certifico: Que de las anotaciones del libro de sepelios de este pueblo, aparece que desde el día ocho de Agosto último hasta el de hoy se dió sepultura en el Cementerio de esta villa á seis cadáveres.

Ondara siete de Setiembre 1885.—El Cura párroco, DR. SALVADOR VERDÓS.—*(Hay un sello de la Parroquia).*

Don Blas Frasquet, Notario del Ilustre Colegio territorial de Valencia con residencia en la villa de Ondara,

Doy fe: Que conozco las firmas y rúbricas que preceden de D. Vicente Miralles, D. Enrique Grustáu, Médicos, D. José Bosch, Alcalde, D. Vicente Giner, Juez municipal, Dr. Salvador Verdós, Cura párroco, vecinos de esta villa de Ondara, y las considero legítimas. Y para que conste libro el presente, que signo y firmo en Ondara á siete Setiembre 1885.—*(Hay un signo).*—BLAS FRASQUET.

PUEBLA DE RUGAT

D. Francisco Climent Pons y D. Eduardo Vercher y Mongrell, médicos cirujanos, titular el primero de esta villa de Puebla de Rugat y ambos con residencia y ejercicio en la misma,

Certificamos: Que en esta villa, cuyo censo oficial es de mil ochocientos habitantes, principió la epidemia colérica en veinte y cuatro de Junio del presente año, con gran intensidad, puesto que desde esta fecha al 7 de Julio ocurrieron *ciento treinta* invasiones, y *sesenta y ocho* defunciones; el pánico se apoderó de tal manera del vecindario de este pueblo, que las dos terceras partes marchó á las casas de campo, no quedando en la expresada fecha de 7 de Julio en el pueblo más que unos setecientos habitantes. En dicha fecha se someten á la inoculación preventiva del cólera, método Ferrán, *doscientos diez y seis* de ellos, sin que ocurriera el menor accidente local ni general. Desde esta fecha hasta el 20 de Julio, día en que terminó la epidemia, hubo *cuarenta* invasiones, de las cuales *treinta y nueve* corresponden á los no inoculados, y tan sólo *una* á los inoculados, siendo éste invadido el tercer día y terminando con una pronta curación. En los últimos *treinta y nueve* atacados últimos se registraron *doce* defunciones. Ni uno solo entre los vecinos que abandonaron el pueblo fué invadido.

Y para que conste, firmamos la presente en Puebla de Rugat á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO CLIMENT.—
EDUARDO VERCHER.

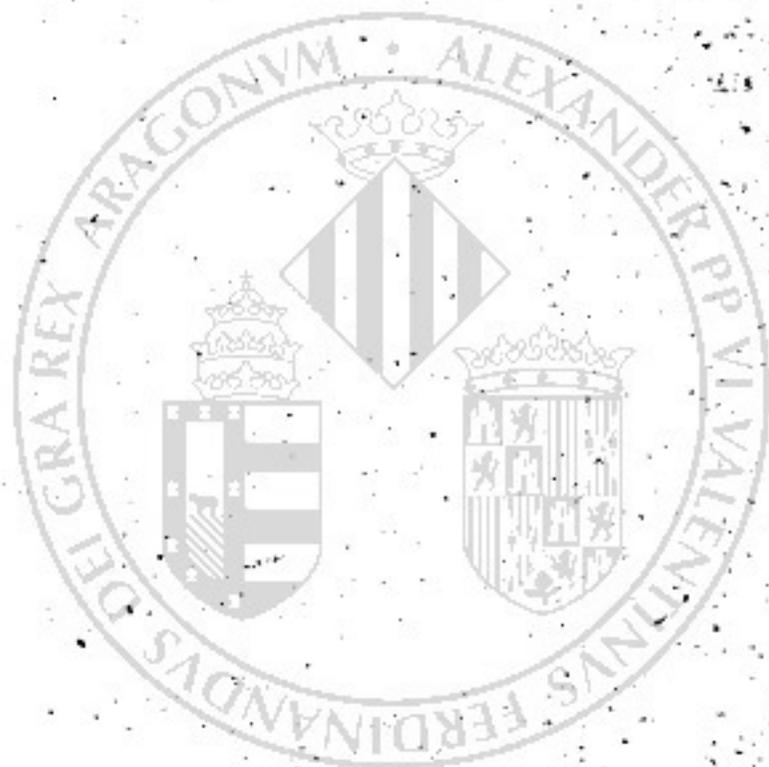
Los datos estampados en la precedente certificación se hallan conformes con los que constan en esta Alcaldía.—Puebla de Rugat á 15 de Octubre de 1885.—El Alcalde, HONORIO JORNET.—(*Sello de la Alcaldía.*)
—D. S. O., PASCUAL ALONSO, Secretario.

Visto y conforme con lo que resulta de los antecedentes de este Juzgado municipal.—Puebla de Rugat 15 de Octubre de 1885.—(*Sello del Juzgado Municipal.*)—JOSÉ GOMAR.

Visto y conforme con los libros sacramentales de este archivo de mi cargo. Y por la verdad lo firmo y sello con el de esta Parroquia.—Puebla del Duque ó Rugat 15 de Octubre de 1885.—(*Sello de la Parroquia.*)—
VICENTE GABRIEL CLIMENT, Cura.

Yo el infrascrito, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de Valencia, en el distrito de Albaida, al cual pertenece la villa de Puebla de Rugat, *Doy fe*: Que conozco las firmas de D. Francisco Climent y Don Eduardo Vercher, médicos cirujanos domiciliados en dicha villa de Puebla de Rugat; de D. Honorio Jornet y D. Pascual Alonso, Alcalde y Secretario de la misma villa, de D. José Gomar, Juez municipal de la expresada población, y de D. Vicente Gabriel Climent, Cura de la Parroquial Iglesia de la propia villa, y considero legítimas las que al respectivo nombre de cada uno aparecen puestas al pié de la anterior certificación y notas que le subsiguen, así como los sellos, los de la Alcaldía, Juzgado municipal y Parroquial Iglesia de la repetida población.

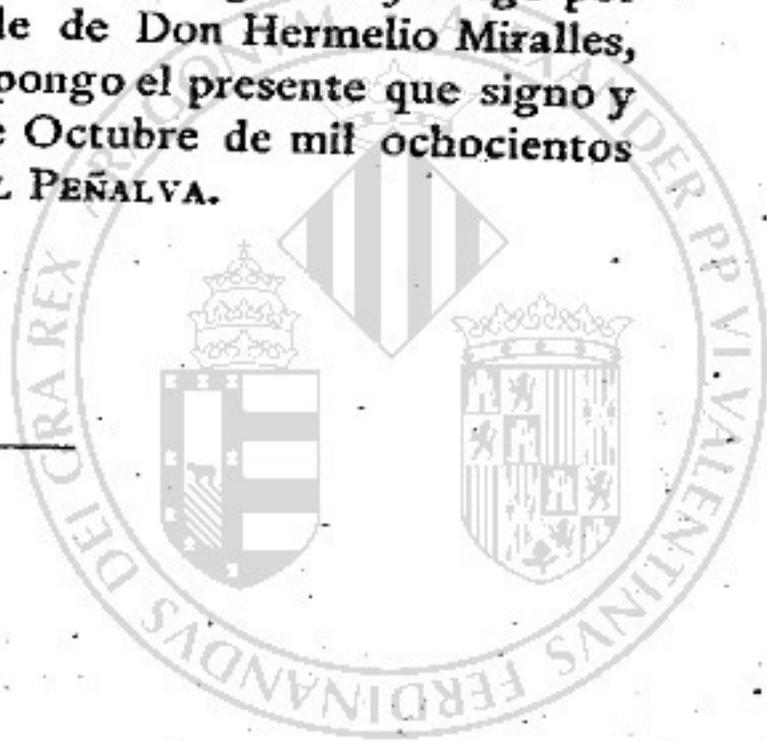
Y para que conste á requerimiento de parte interesada, pongo el presente testimonio, que signo y firmo en Castellón de Rugat á 15 de Octubre de 1885.—*(Hay un signo.)*—EDUARDO TODO Y SOLER.



SALSADELLA

El infrascrito, Licenciado en Medicina y Cirugía, residente en esta villa, *Certifico*: Que en esta población cuyo vecindario, según el censo último del año setenta y siete, es de mil cuatrocientos noventa y ocho habitantes, se han inoculado por el método de Ferrán en el día veinte y siete de Agosto, *mil cincuenta y siete*, y reinoculándose de éstos, *cuatrocientos cuarenta y seis* en los días siete y ocho de Setiembre, sin que hayan determinado las inoculaciones más enfermedad ni complicación que dos flegmones simples, debidos, el uno, que fué en un niño de seis años, á que llevando el brazo descubierto se rascó con insistencia por la picazón que sentía, y el otro en un individuo de mayor edad, casado, que se dedicó demasiado pronto á pesadas faenas agrícolas; ambos han terminado y curado á los quince días, pudiendo luego cada cual dedicarse á sus quehaceres habituales, propios de su estado y edad. Esta población, no ha sido invadida por el cólera á pesar de estar rodeada de pueblos epidemias ó infestados, habiéndose quitado el cordón inmediatamente después de practicadas las inoculaciones. Y para que conste donde convenga doy la presente en Salsadella á quince de Octubre del año mil ochocientos ochenta y cinco.—Firmado y rubricado.—HERMELIO MIRALLES.

El infrascrito, Notario del Colegio de Valencia con residencia y vecindad en la villa de San Mateo: *Doy fe*: Que considero legítima y tengo por indubitable la firma y rúbrica que antecede de Don Hermelio Miralles, médico de Salsadella.—Y para que conste pongo el presente que signo y rubrico en San Mateo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(Hay un signo).—RAFAEL PEÑALVA.



Yo el infrascrito, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de Valencia, en el distrito de Albaida, al cual pertenece la villa de Puebla de Rugat, *Doy fe*: Que conozco las firmas de D. Francisco Climent y Don Eduardo Vercher, médicos cirujanos domiciliados en dicha villa de Puebla de Rugat; de D. Honorio Jornet y D. Pascual Alonso, Alcalde y Secretario de la misma villa, de D. José Gomar, Juez municipal de la expresada población, y de D. Vicente Gabriel Climent, Cura de la Parroquial Iglesia de la propia villa, y considero legítimas las que al respectivo nombre de cada uno aparecen puestas al pié de la anterior certificación y notas que le subsiguen, así como los sellos, los de la Alcaldía, Juzgado municipal y Parroquial Iglesia de la repetida población.

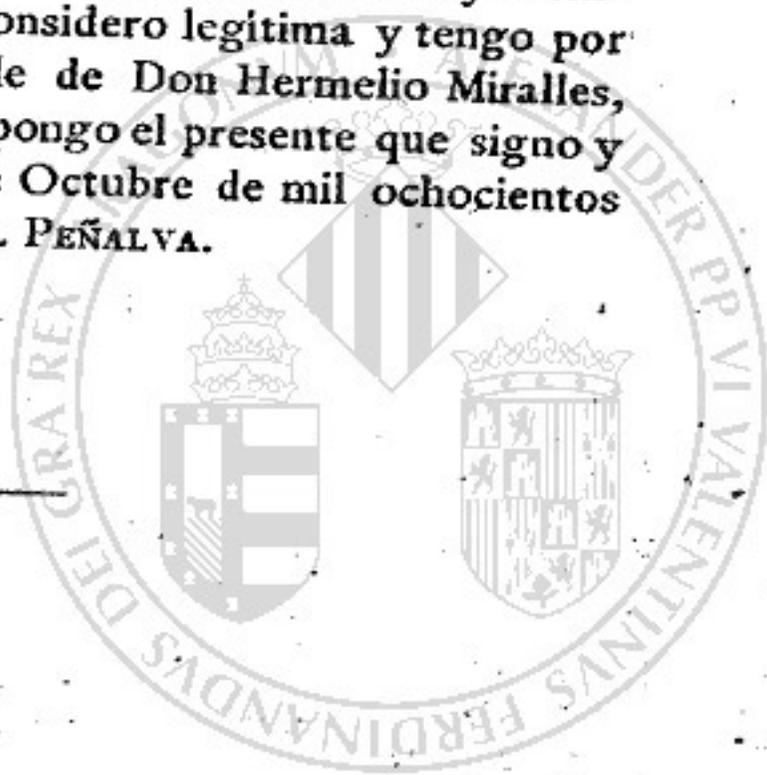
Y para que conste á requerimiento de parte interesada, pongo el presente testimonio, que signo y firmo en Castellón de Rugat á 15 de Octubre de 1885.—*(Hay un signo.)*—EDUARDO TODO Y SOLER.



SALSADELLA

El infrascrito, Licenciado en Medicina y Cirugía, residente en esta villa, *Certifico*: Que en esta población cuyo vecindario, según el censo último del año setenta y siete, es de mil cuatrocientos noventa y ocho habitantes, se han inoculado por el método de Ferrán en el día veinte y siete de Agosto, *mil cincuenta y siete*, y reinoculándose de éstos, *cuatrocientos cuarenta y seis* en los días siete y ocho de Setiembre, sin que hayan determinado las inoculaciones más enfermedad ni complicación que dos flegmones simples, debidos, el uno, que fué en un niño de seis años, á que llevando el brazo descubierto se rascó con insistencia por la picazón que sentía, y el otro en un individuo de mayor edad, casado, que se dedicó demasiado pronto á pesadas faenas agrícolas; ambos han terminado y curado á los quince días, pudiendo luego cada cual dedicarse á sus quehaceres habituales, propios de su estado y edad. Esta población, no ha sido invadida por el cólera á pesar de estar rodeada de pueblos epidemizados ó infestados, habiéndose quitado el cordón inmediatamente después de practicadas las inoculaciones. Y para que conste donde convenga doy la presente en Salsadella á quince de Octubre del año mil ochocientos ochenta y cinco.—Firmado y rubricado.—HERMELIO MIRALLES.

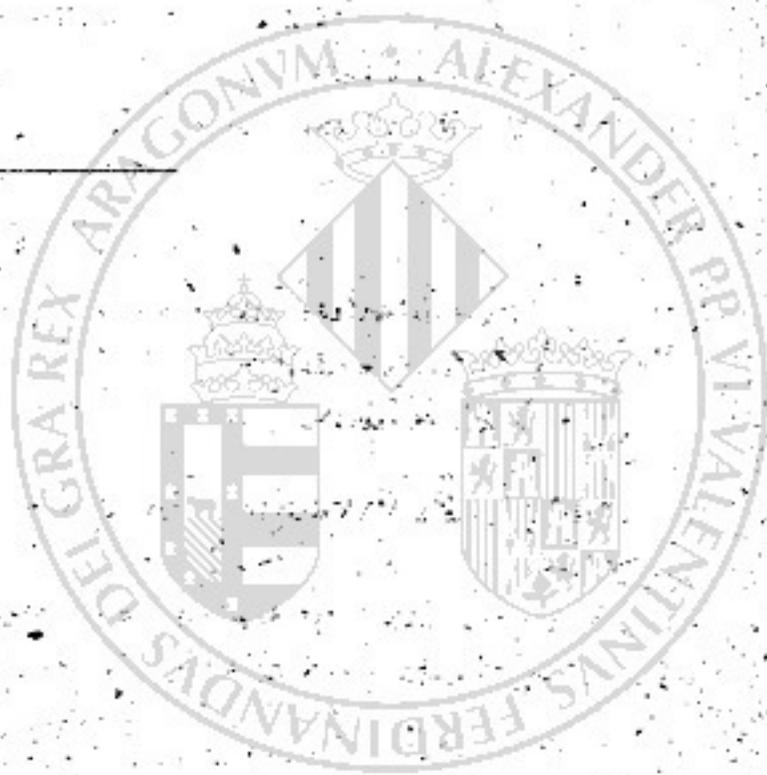
El infrascrito, Notario del Colegio de Valencia con residencia y vecindad en la villa de San Mateo: *Doy fe*: Que considero legitima y tengo por indubitable la firma y rúbrica que antecede de Don Hermelio Miralles, médico de Salsadella.—Y para que conste pongo el presente que signo y rubrico en San Mateo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(Hay un signo).—RAFAEL PEÑALVA.



SANTAPOLA

Don Antonio Erades Más, Licenciado en Medicina y Cirugía y Médico titular de esta villa,

Certifico: Que desde la fecha en que dió principio en esta villa la práctica de la inoculación anticolérica del Dr. Ferrán, hasta la terminación de la epidemia, han ocurrido *cuarenta y dos* invasiones y *veintidos* defunciones, habiendo recaído éstas en individuos no inoculados, á excepción de uno que falleció al tercer día de haber sido inoculado. Todos estos individuos vivían dentro de la población al ser invadidos.—Y para que conste donde conenga doy la presente en Santapola á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Firmado.—Antonio Erades.—V.º B.º, Vicente Salinas.—*Hay un sello que dice:*—Alcaldía constitucional de Santapola.



VILLANUEVA DE CASTELLÓN

Los que suscriben, Médicos cirujanos con ejercicio y residentes en esta villa de la provincia de Valencia,

Certificamos: 1.º Que el día veinte y nueve de Marzo último apareció en esta villa la primera invasión del cólera morbo asiático, registrándose la última en el veinte y cuatro de Julio del año actual.

2.º En este largo período de tiempo fueron atacados *ciento noventa y cuatro* personas según consta en el registro municipal y *ochenta* defunciones inscritas en el Juzgado.

3.º En distintas fechas desde el quince de Mayo se inocularon *ciento noventa y dos* personas, pertenecientes á este vecindario, en Valencia y Alcira.

4.º El día 6 de Julio, por el Dr. Navarro Gil, delegado del Sr. Ferrán, fueron inoculados en esta población *ciento treinta y ocho* pobres y *ciento quince* pudientes, sin que ninguno de ellos haya sufrido accidente local que mereciese asistencia facultativa.

5.º Los *ciento noventa y dos* inoculados en Valencia y Alcira fueron reinoculados; pero el resto no pudo conseguirlo por las cortapisas que se pusieron por el Gobierno al procedimiento del Dr. Ferrán.

6.º Los antecedentes expuestos se recopilan en los datos siguientes:

Censo oficial de la población.	3127 habitantes.
Invadidos.	194 id.
Fallecidos.	80 id.

Censo de vacunados 445.

Inoculados invadidos.	1
Reinoculados.	0
Fallecidos.	0

Nota. El invadido inoculado lo fué al tercer día de haber sufrido la operación.

Como caso notable merece citarse el ocurrido en la familia de Don Pascual Benetó Caldés, propietario y habitante en la calle Mayor, nú-

mero 40, que habiendo sido vacunada toda la familia excepto su señora Doña Elisa Martínez Ferrando, únicamente ésta fué invadida del cólera, falleciendo á consecuencia de dicha enfermedad.

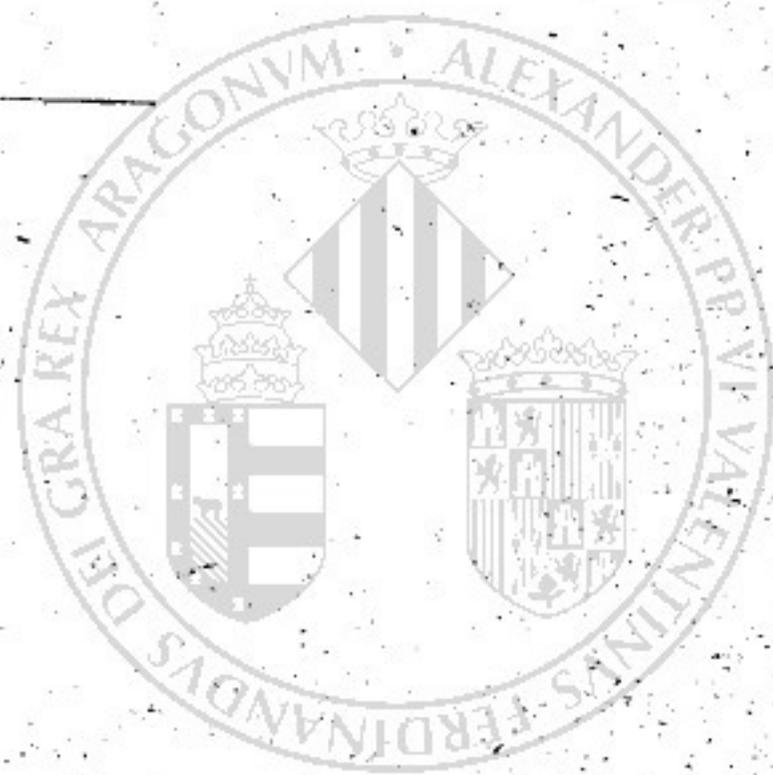
Y para que conste, firmamos la presente en Villanueva de Castellón 10 Octubre de 1885.—JOSÉ PÉREZ.—DR. VÍCTOR MANCHO.

Visto y conforme con los antecedentes y registros estadísticos que obran en esta Alcaldía.—Villanueva de Castellón 10 de Octubre de 1885.—El Alcalde, primer teniente, EUSEBIO FRANCO.—(*Sello de la Alcaldía*).

Visto y conforme con los antecedentes que obran en el Registro de este Juzgado.—Villanueva de Castellón 11 Octubre de 1885.—El Juez municipal, SILVERIO LLAGARIA.—(*Sello del Juzgado municipal*).

Visto y conforme con los antecedentes que obran en el Libro de difuntos que se conserva en el archivo de esta Parroquia.—Villanueva de Castellón 12 Octubre 1885.—ANTONIO CARRASCO, presbítero, Cura regente.—(*Sello de la Parroquia*).

Doy fe: Que conozco las firmas de D. José Pérez y del Dr. D. Víctor Mancho, Médicos cirujanos, con ejercicio y residencia en esta villa, de D. Eusebio Franco, primer teniente alcalde del Ayuntamiento de la misma, de D. Silverio Llagaria, que es Juez municipal, y de D. Antonio Carrasco, Cura regente de esta Parroquia y las considero legítimas. Yo el infrascrito notario del Ilustre Colegio de Valencia, distrito de Alberique con residencia en Villanueva de Castellón á doce de Octubre de 1885.—(*Hay un signo*).—ANTONIO BATALLER.—(*Hay un sello*).



ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
Adzaneta.	7
Albaida.	9
Alcalá de Chisvert.	10
Algemesi.	12
Alginet.	17
Bélgida.	20
Bellreguart.	22
Castellón de la Plana.	24
Cervera.	25
Cuevas de Vinromá.	28
La Eliana.	29
La Roda.	30
La Unión.	32
Liria.	36
Linares.	39
Montaverner.	45
Ondara.	47
Puebla de Rugat.	49
Salsadella.	51
Santapola.	52
Villanueva de Castellón.	53

